

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PROBLEMAS RECURRENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE NIÑOS NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HIJOS DE MADRE O PADRE GUATEMALTECOS. ESTUDIO DE CASOS"

TESIS DE GRADO

ANA ISABEL PINILLOS MELVILLE
CARNET 42590-91

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"PROBLEMAS RECURRENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE NIÑOS NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HIJOS DE MADRE O PADRE GUATEMALTECOS. ESTUDIO DE CASOS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

ANA ISABEL PINILLOS MELVILLE

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, ABRIL DE 2016
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. GABRIEL ESTUARDO GARCIA LUNA

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RIOS

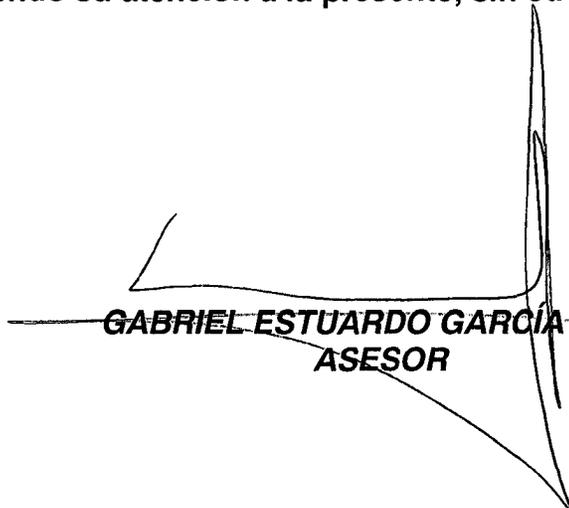
Guatemala, 3 de diciembre de 2015

Honorable Consejo de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de asesor de la tesis titulada: **“Problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de menores nacidos en los Estados Unidos, hijos de madre o padre guatemaltecos. Estudio de casos.”**, elaborada por la estudiante **ANA ISABEL PINILLOS MELVILLE**. Luego de haber finalizado el trabajo final de tesis, considero que se realizó de acuerdo con los principios, procedimientos, métodos y técnicas de la investigación científica, por lo que el trabajo elaborado es satisfactorio. La bibliografía consultada fue adecuada a los requerimientos del tema investigado.

Por lo que me complace informarles que para el suscrito la tesis que se presenta cumple con los requerimientos del Instructivo Para Elaboración de Tesis de Graduación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que mi dictamen es favorable, encontrándose a mi criterio lista para la revisión final.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.



GABRIEL ESTUARDO GARCÍA LUNA
ASESOR

SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR: -----

Se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, relativo a la conclusión del proceso de revisión de forma y de fondo de la Tesis de Grado titulada “Problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de niños nacidos en Estados Unidos hijos de padre o madre guatemaltecos. Estudio de casos” desarrollada por el estudiante **ANA ISABEL PINILLOS MELVILLE**, carné número 42590-91de la Universidad Rafael Landívar.

Sobre el particular, me permito manifestar que inicié el proceso de revisión de forma y fondo de la tesis de mérito en el mes de agosto de 2015 y se ha concluido el mismo, tras un análisis minucioso de cada uno de los puntos que la componen, estimándose que la misma se ajusta a los lineamientos exigidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, además de poseer un contenido novedoso de estudio de instituciones relacionadas con los procesos migratorios, el derecho consular y las actividades registrales en el exterior, razones por las que se emite el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, a los catorce días del mes de abril de dos mil dieciséis.-----



**Embajador Erick Mauricio Maldonado Ríos
Abogado y Notario
Colegiado 7831**





Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 07990-2016

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante ANA ISABEL PINILLOS MELVILLE, Carnet 42590-91 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07234-2016 de fecha 14 de abril de 2016, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"PROBLEMAS RECURRENTE EN LA INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS DE NIÑOS NACIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS, HIJOS DE MADRE O PADRE GUATEMALTECOS. ESTUDIO DE CASOS"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 19 días del mes de abril del año 2016.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Responsabilidad: La autora será la única responsable del contenido y conclusiones de la presente tesis.

Agradecimientos

A Dios, quien decide el cómo, porqué y cuando.

A mi esposo, Pedro Pablo, mi compañero y cómplice de vida.

A mis hijos adorados Ceci, Jose, Ale y Javi, a quienes les deseo que cumplan todos sus sueños.

A mi familia, mis hermanos, padres, suegros y amigos, por siempre estar a mi lado.

Abreviaturas

ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AEDPA *Antiterrorism and Effective Death Penalty Act*
(Ley Antiterrorismo y Pena de Muerte Efectiva)

CODISRA Comisión Presidencial Contra la Discriminación y el Racismo

DHS *US Department of Homeland Security*
Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos

DPI Documento Personal de Identificación

EE.UU. Estados Unidos de América

ICE *US Immigration and Customs Enforcement*
Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos

IIRIRA *Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act*
Ley de Reforma a Inmigrantes de Ilegales y Responsabilidad de Inmigrantes

INE	Instituto Nacional de Estadística
INS	<i>US Immigration and Naturalization Service</i> Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos
IRCA	<i>The Immigration Reform and Control Act</i> Acta de Control y Reforma de Inmigración
OIM	Organización Internacional para las Migraciones
OIT	Organización Internacional del Trabajo
RENAP	Registro Nacional de las Personas

Resumen Ejecutivo

En la actualidad hay aproximadamente 2 millones de guatemaltecos residiendo en los Estados Unidos que han hecho una vida familiar y quienes han procreado hijos en ese país. De acuerdo a la legislación estadounidense, los niños adquieren esta nacionalidad por el principio “jussoli”. Sin embargo, en muchas ocasiones la familia se ve obligada a regresar a Guatemala, especialmente debido a su estado migratorio, o por la deportación de alguno o ambos padres. Las familias de guatemaltecos en Estados Unidos son en muchas maneras familias “transnacionales” con vínculos familiares y culturales en ambos países.

De esta cuenta, los hijos nacidos en territorio extranjero, hijos de padres guatemaltecos tienen el derecho de reclamar la nacionalidad guatemalteca con base al artículo 144 de la Constitución Política de Guatemala que adopta el principio “jussanguinis”.

El Estado de Guatemala debe garantizar el derecho del nombre de las personas como una extensión al derecho a la identidad. Asimismo, el Registro Nacional de las Personas, como entidad encargada del registro civil, debe garantizar el derecho a los nombres indígenas, según sus tradiciones, conforme al Tratado 169 de la OIT en relación a los Derechos de los pueblos indígenas y tribales.

El trabajo de campo ha permitido detectar que existen problemas de inscripción de los niños que nacen en el exterior, debido a diferencias de criterio, así como datos de identificación que faltan en las actas de nacimiento del lugar de origen, y casos de arbitrariedades registrales en la inscripción o denegación de inscripción de los interesados.

Índice

Introducción

Capítulo 1. Migración guatemalteca hacia Estados Unidos	1
1.1. Antecedentes históricos de la migración en Guatemala	1
1.2. El fenómeno migratorio actual	4
1.2.1. Globalización, capitalismo neoliberal	4
1.2.2. Firma de la paz	5
1.2.3. Desastres naturales	6
1.3. Situación actual de los guatemaltecos en Estados Unidos	7
1.3.1. La remesas	8
1.3.2. Contexto anti-migratorio en Estados Unidos	9
1.3.3. Reforma migratoria en Estados Unidos	12
1.3.4. Vulnerabilidad de guatemaltecos indocumentados que viven en Estados Unidos	14
1.3.5. Deportación de guatemaltecos	15
Capítulo 2: El derecho de la nacionalidad	16
2.1. Concepto de la nacionalidad	16
2.1.1. Elementos	17
2.1.2. Nacionalidad y ciudadanía	18
2.2. La nacionalidad como derecho humano	20
2.3. Jurisprudencia sobre la nacionalidad	21
2.4. Evolución histórica	25
2.5. Efectos de la nacionalidad	27
2.6. Análisis del régimen jurídico de la nacionalidad en Guatemala	28
2.7. Determinación de la nacionalidad de los hijos	30
2.8. Conflictos de la nacionalidad	31

2.9. Pérdida de la nacionalidad	33
2.10. Recuperación de la nacionalidad	34
2.11. La adquisición de ciudadanía en Estados Unidos	35
Capítulo 3: El derecho al nombre	38
3.1. Concepto y naturaleza jurídica del nombre	38
3.2. Evolución histórica del nombre	38
3.3. Elementos y determinación del nombre	39
3.4. El derecho al nombre	40
3.4.1 Obligación del estado de garantizar el derecho al nombre	40
3.4.2. El derecho del nombre en los pueblos indígenas	41
3.5. Regulación del nombre en la legislación guatemalteca	43
3.6. Conflictos derivados del uso del nombre	44
3.6.1. Identificación de persona	44
3.6.2. Cambio de Nombre	45
3.6.3. Restricción de uso de nombres propios	46
3.7. Barreras y limitaciones para la inscripción de nombres indígenas	47
Capítulo 4. El Registro Civil y otras instituciones que intervienen en la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero	50
4.1. El registro de nacimientos	50
4.2. El Registro Civil	51
4.2.1. Antecedentes históricos	51
4.2.2. Registro Nacional de las Personas	52
4.3. El registro de nacimientos ocurridos en el extranjero	54
4.3.1 Tramitación consular para la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero	56
4.3.2 Tramitación notarial para la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero	58

Capítulo Cinco. Problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos ocurridos en el exterior	61
5.1. Principales problemas	61
5.2. Los padres no cuentan con los documentos de identificación necesarios para realizar la inscripción.	62
5.3. Dificultad de inscripción debido a que no están presentes ambos padres	62
5.4. Dificultad de acercarse a Consulados a realizar su inscripción por las distancias y por el temor de ser deportados	63
5.5. Barreras geográficas, lingüísticas y culturales	63
5.6. Problemas de inscripción en el acta de nacimiento de Estados Unidos	64
5.7. Problemas relacionados con la costumbre de apellidos en la legislación de Estados Unidos y Guatemala	64
5.8. Problemas relacionados con la ausencia tipográfica de ciertos caracteres en castellano o idioma maya	65
5.9. Problemas de inscripción por diferencias culturales de etnias mayas	65
5.9.1. Caso de Francisco Pedro Francisco	65
5.10. Problemas de inscripción en el Registro debido a errores en la etapa de “precalificación” consular o notarial	66
Capitulo Seis. Presentación, discusión y análisis de resultados	68
Conclusiones	80
Recomendaciones	82
Referencias	84

Introducción

La pregunta de investigación del presente trabajo es ¿cuáles son los problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de niños nacidos en Estados Unidos hijos de padre o madre guatemaltecos?

El objetivo general es estudiar los problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de niños nacidos en Estados Unidos hijos de padre o madre guatemaltecos.

Los objetivos específicos son a) conocer el contexto social de los guatemaltecos que viven en Estados Unidos y sus necesidades de inscripción de niños como guatemaltecos; b) Estudiar las distintas normas de derecho constitucional, derecho civil, derecho internacional privado y derecho internacional público que amparan el derecho a la nacionalidad de las personas; c) Estudiar las distintas formas de inscripción de nacimientos de menores nacidos en el extranjero de padres guatemaltecos conforme las leyes ordinarias; d) Investigar los problemas recurrentes que existen en la inscripción de menores nacidos en el extranjero de padres guatemaltecos (estudio comparativo de casos).

El Ministerio de Relaciones Exteriores estima que hay 2 millones de guatemaltecos viviendo en Estados Unidos¹, de los cuales, no existe información sobre la cantidad de hijos nacidos en ese territorio. Debido a la situación irregular de los migrantes y el endurecimiento de políticas migratorias, existe posibilidad de que dichas familias retornen a Guatemala, en cuyo caso es necesario que los menores nacidos en el extranjero cuenten con la ciudadanía guatemalteca, para evitar encontrarse en situación irregular migratoria en Guatemala.

¹ La Hora. *Más de dos millones de chapines viven fuera de nuestras fronteras*. <http://lahora.gt/mas-de-dos-millones-de-chapines-viven-fuera-de-nuestras-fronteras/>. Consultado el 16 de enero de 2016

En el primer capítulo se expondrá un contexto general de las personas que deciden migrar hacia el exterior, especialmente hacia Estados Unidos y los motivos principales que incentivan la migración.

Para poder comprender la problemática de dichos casos en el segundo capítulo se revisará lo que la doctrina nos indica sobre el derecho a la nacionalidad que permite que sean inscritos los nacimientos ocurridos en el extranjero de padres guatemaltecos, en virtud del derecho “*jussanguini*” que adopta nuestra legislación.

En el tercer capítulo se desarrollará el derecho al nombre como parte extensiva del derecho a la identidad, estableciendo el derecho al nombre como un derecho humano fundamental que se perfecciona y se garantiza por el estado mediante la inscripción registral. También se analizará lo que los tratados en materia de derechos humanos rigen sobre el derecho de los nombres indígenas de acuerdo a sus prácticas ancestrales y cosmovisión maya.

En el cuarto capítulo, referente al Registro Civil a cargo del Registro Nacional de las Personas (RENAP), se abordará la importancia de esta institución para garantizar los derechos de identidad de las personas, así como los trámites que la ley señala para la inscripción de nacimientos en el extranjero, tanto por la vía consular como por la vía notarial. Asimismo se abordarán los problemas recurrentes en el registro de nacimientos ocurridos en el exterior, en el contexto de las migraciones guatemaltecas hacia Estados Unidos.

Por último, en el capítulo final se analizarán cinco casos de menores nacidos en Estados Unidos y los problemas más comunes para su inscripción registral. Para ello se contó con la colaboración del Abogado y Notario, Pedro Pablo Solares, experto en migraciones, quien ha entrevistado a más de 25 mil personas de origen guatemalteco, en especial pertenecientes a las comunidades Q’anjob’al, Chuj, Akateka, Mam y Poptí que residen en los Estados Unidos. A través de su práctica privada se ha tenido acceso a expedientes de inscripción de nacimientos consulares y notariales para efectos de este estudio.

Capítulo 1. Migración guatemalteca hacia Estados Unidos

1.1. Antecedentes históricos de la migración en Guatemala

Desde tiempos precolombinos hasta la época contemporánea, Guatemala ha sido testigo de desplazamientos migratorios permanentes, como un fenómeno que caracteriza la conformación de la sociedad guatemalteca. Así, Erick Mauricio Maldonado indica que *“La movilidad humana y las tendencias migratorias se han acentuado en determinados períodos históricos, como la conquista y posterior colonización, que produjo una masiva emigración española a partir del siglo XVI, así como durante el liberalismo guatemalteco de los siglos XIX e inicios del XX, que fomentó a nuestro país la inmigración alemana y de otros países europeos.”*¹

Los procesos migratorios actuales tienen sus antecedentes en la Revolución de Octubre de 1944, la industrialización de los años sesenta, el conflicto armado interno en los años ochenta así como el la firma de la Paz en los noventa. Luego vino una época de globalización con la firma del Tratado de Libre Comercio y el fenómeno de las familias transnacionales que buscarían la reunificación familiar.²

1.1.1. Revolución de 1944 - abolición del trabajo forzoso

A partir de la Revolución de octubre de 1944, se abolió con la Constitución de 1945 el trabajo forzoso, lo cual causó dos efectos: a) movimientos migratorios de áreas rurales a las urbanas; y b) surgimiento de migraciones internas y fronterizas de trabajadores agrícolas.

Es de hacer notar que es en esta misma década, se dieron las primeras migraciones de guatemaltecos hacia Estados Unidos y Europa, lo cual

¹ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria*. Guatemala, Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, 2010, pág. 11.

² *Loc. cit.*

contribuyó a la formación de las primeras redes sociales de migrantes en el exterior.³

1.1.2. Década de 1960 – modernización e industrialización

Durante los años sesenta, la creciente demanda de mano de obra, en el contexto de la modernización e industrialización del país dio paso los primeros flujos migratorios del área rural hacia la ciudad. De manera paralela, comenzaron a emigrar los primeros guatemaltecos hacia los Estados Unidos, “protagonizada por los denominados pioneros”. En ésta década se estima que 10 mil guatemaltecos vivían en Estados Unidos, especialmente en las ciudades de Houston, Los Angeles, Miami, Chicago y Nueva York.⁴

1.1.3 Década de 1970 – terremoto de 1976

La década de los setenta se caracterizó por cambios profundos, agravando la situación socioeconómica el terremoto de 1976, que desencadenó un mayor proceso migratorio hacia diferentes destinos.

Es así como de acuerdo con el censo de los Estados Unidos, la tendencia de crecimiento de la comunidad inmigrante guatemalteca en dicho país pasó de 17,356 en 1970 a 63,073 en 1980, es decir, en diez años hubo un incremento de 45,717 guatemaltecos.⁵

³Loc. cit.

⁴Ibid.,pág. 12.

⁵ Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala. Balance hemerográfico. 2002-2003. *Migración internacional, los rostros y los cuerpos de la globalización*. Guatemala, Menamig, 2003.

1.1.4. Década de los ochenta – conflicto interno armado

El fenómeno migratorio como un desplazamiento de poblaciones enteras tuvo sus inicios en la década de los ochenta. El conflicto armado interno que surgió en este periodo, vino a sumarse como un motivo adicional a las causas laborales que originaban la migración. En esta época se incrementaron las emigraciones forzadas hacia los Estados Unidos, México y en menor grado a Canadá y Europa, como un “recurso de sobrevivencia”. Según Maldonado, *“En el contexto de recrudescimiento de la represión política -2,150 mil personas muertas, 50 mil desaparecidos, 200 mil niñas y niños huérfanos, 40 mil mujeres viudas, un total de 1.440,000 víctimas- y en el marco de una grave crisis económica, durante la década de 1980 se intensificó la migración y ésta experimentó múltiples variantes: 45 mil refugiados reconocidos por ACNUR, 100 mil refugiados dispersos, más de 1 millón de desplazados internos, miles de exiliados y asilados y miles de emigrantes con destino a los Estados Unidos de América.”*⁶

Es de reconocer que el conflicto armado interno ocasionó desplazamientos de poblaciones que se encontraban atrapadas en medio de la zona de guerra ya que fueron utilizados estratégicamente tanto por el Ejército como las fuerzas rebeldes, y en casos como los que se presenciaron en poblaciones del altiplano del país, especialmente en la denominada zona del triángulo Ixil, en donde fueron masacrados hombres, mujeres y menores de edad. Esto ocasionó una migración estrepitosa hacia México y Estados Unidos, como un mecanismo de sobrevivencia. Asimismo la falta de oportunidades fueron motivos para una emigración agrícola tanto en áreas fronterizas y hacia el sur de México.

Erick Maldonado señala que se registra una cantidad de 65,332 de guatemaltecos deportados desde México durante la década de los ochenta.⁷ Se deduce que una cantidad considerable provenían de los Estados Unidos, debido a que éste era el destino final del recorrido migrante.

⁶ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op.cit.*, pág. 14.

⁷ *Loc.cit.*

1.2. El fenómeno migratorio actual

1.2.1. Globalización, capitalismo neoliberal

Para la década de 1990 la cifra de deportados desde México ascendió a 1,097,146, siendo los años más álgidos 1990, con 126,440 y 1991, con 133,342 deportaciones, respectivamente. La media se mantuvo en 110 mil deportaciones por año.

A partir de 1990, los países de Centroamérica iniciaron con el Consenso de Washington la implementación de políticas económicas neoliberales, que buscaban subsanar las economías debilitadas por las deudas de los países, promoviendo la austeridad en el gasto público, la reducción del Estado mediante la privatización de empresas públicas y la reducción del gasto social. Pero, dichas políticas causaron impactos socioeconómicos que favorecieron los flujos migratorios, hacia el norte.⁸

Según el cuaderno de trabajo realizado por la Organización Internacional para las Migraciones *“hacia 1990, se acentuaron las migraciones con predominio de motivos económicos por búsqueda de empleo y mejores salarios. El cambio de idiosincrasia para migrar radicó en el magro crecimiento económico local, que persistió en la nueva era de paz y democracia. Se desarrolló la idiosincrasia del ‘salario-migrante’ y se consolidó la región como la exportadora de mano de obra a Estados Unidos. En Estados Unidos la economía atravesó por un período prolongado de expansión que al contrastar con el modesto comportamiento económico centroamericano atrajo con fuerza enormes cantidades de toda clase de recursos y muy especialmente la mano de obra de los países vecinos como México ...y en especial, El Salvador, Honduras y Guatemala”*.⁹

La denominada “diáspora” de la migración de la población guatemalteca hacia Estados Unidos en la década de los noventa se mantuvo en crecimiento

⁸*Ibid.*, pág. 13

⁹*Loc.cit.*

constante. De acuerdo al censo de los Estados Unidos, esta cifra se incrementó un 13.6% de la década de los ochenta a los noventa. Se estima que a principios de los noventa, vivían unos 225 mil guatemaltecos en los Estados Unidos de América.¹⁰

1.2.2. Firma de la paz

La firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, en diciembre de 1996, vino a generar de manera gradual y creciente mayores flujos de migración internacional. En palabras del autor Erick Maldonado, *“La relación estrecha entre globalización y el aumento de la movilidad humana fue generada por la creciente interdependencia económica y comercial entre países desarrollados y subdesarrollados y por la prevalencia de las desigualdades al interior del país. La implementación desde el Estado de políticas de ajuste estructural neoliberal forzaron a la población guatemalteca a emigrar desde la década de los años noventa, especialmente entre población rural afectada por la disminución de aranceles a la importación de productos agrícolas y en el área urbana a causa de los empleados que fueron cesados del sector público”*¹¹

La emigración de guatemaltecos se dirigió mayoritariamente hacia los Estados Unidos de América, pero en el país se generaban otros procesos de movilidad como el retorno de los refugiados guatemaltecos provenientes de México.

Durante este proceso, a la emigración de guatemaltecos transitando por México con destino a Estados Unidos, se le sumó el fenómeno de guatemaltecos retornados de México producto del conflicto armado interno.

Aunque el Estado de Guatemala se comprometió a reintegrar a la comunidad de refugiados desarraigada, la oferta laboral disminuyó en las fincas

¹⁰*Loc.cit.*

¹¹*Ibid*, pág. 14.

de café y azúcar, causadas por la bajada del precio del grano a nivel internacional. Esta crisis incrementó los flujos migratorios hacia Estados Unidos desde todos los departamentos del país, adquiriendo una naturaleza primordialmente económica.¹²

1.2.3. Desastres naturales

Los desastres naturales también han sido causa de movilización humana, y en la historia reciente, cobra especial trascendencia el huracán Mitch, en 1998 el cual provocó una oleada de migración rural hacia las ciudades, de la cual una importante cantidad se refugió en los Estados Unidos.

Así lo expresa la Propuesta de una Estrategia Integral Regional Centroamericana para el Abordaje del tema Migratorio: *“A las causas de la migración se han sumado en los últimos años las tragedias naturales que han azotado a Centroamérica, especialmente a partir de 1998, que han provocado que un número considerable de centroamericanos hayan tenido que emigrar, fundamentalmente hacia los Estados Unidos de América. De tal forma, a las causas tradicionales de la migración (económica y social), es dable agregar una nueva categoría de migrantes: la ecológica, proveniente de forma mayoritaria de zonas rurales y ecosistemas frágiles. En ese sentido, a los graves desastres económicos y sociales ocasionados en las Repúblicas de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua en 1998 por el paso del Huracán Mitch (categoría 5), deben agregarse los causados por los terremotos en El Salvador (enero de 2001), la tormenta tropical Stan (octubre de 2005) y recientemente la tormenta tropical Agatha (mayo de 2010), hechos naturales que han contribuido a aumentar las cifras de la diáspora de centroamericanos hacia los Estados Unidos de América.”*¹³

¹²*Ibid*, pág. 16.

¹³Ministerio de Relaciones Exteriores. *Propuesta de una Estrategia Integral Regional Centroamericana para el Abordaje del tema Migratorio*, Guatemala, 2010.

1.3. Situación actual de los guatemaltecos en Estados Unidos

Erick Maldonado señala que, al comienzo del milenio, la falta de oportunidades laborales y los salarios bajos fueron motivos de desplazamiento de miles de personas hacia Estados Unidos, *agregando que “las migraciones fueron un factor clave en la vida económica, social y política de Guatemala”*¹⁴

Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), cada año 50 mil guatemaltecos viajaban anualmente por tierra o de manera irregular, hacia los Estados Unidos, cruzando la frontera mexicana. De acuerdo con sus estimaciones, para 2008 habían 1,539,987 guatemaltecos en los Estados Unidos de América, es decir un 12% de la población guatemalteca.¹⁵

Por su parte, según el censo realizado en 2013 por Pew Research Center, la población de origen guatemalteco que vivía en Estados Unidos ascendía a 1,304,000 personas.¹⁶

La necesidad de un censo es crucial para la formulación de políticas públicas de un gobierno. Sin embargo, no ha existido un censo oficial poblacional por parte del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) desde 2002, por lo que si ni siquiera es posible estimar la cantidad de guatemaltecos que existen dentro del territorio guatemalteco, se vuelve aún más difícil, estimar la cantidad de guatemaltecos que han emigrado del país.

Por otro lado, los censos oficiales que realiza Estados Unidos no reflejan la realidad en muchos casos, debido a que una gran cantidad de guatemaltecos que son censados no revelan su procedencia, pues existe la creencia de que dicha información pueda ser utilizada en su contra. Es por ello que se debe calcular un subregistro significativo en el censo que revela el Pew Research

¹⁴ Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Op.cit.*, pág. 15.

¹⁵ Organización Internacional para las Migraciones OIM. “Encuesta sobre Remesas 2008 y Medio Ambiente”. *Cuadernos de Trabajo sobre Migración*, No. 26. Guatemala, OIM, Septiembre 2008.

¹⁶ Hispanics of Guatemalan Origin in the United States, 2013. Pew Research Center. *U.S. Population, by Ethnicity and Guatemalan Origin, 2013*. http://www.pewhispanic.org/2015/09/15/hispanics-of-guatemalan-origin-in-the-united-states-2013/ph_2015-09-15_hispanic-origins-guatemala-02/ Consultado el 4/11/15.

Center. El experto en migraciones, Pedro Pablo Solares estima que en 2015, podrían ascender a dos millones de personas, los que viven en el exterior.¹⁷

1.3.1. La remesas

A partir de 2004, las migraciones de guatemaltecos radicadas Estados Unidos marcaron una tendencia en el crecimiento económico de éste país, con el envío de remesas a sus familiares en Guatemala.

En este sentido, el Banco de Guatemala¹⁸ indica que el ingreso de remesas ha ido en crecimiento, desde el 2000 al 2015. Así, según el Banco de Guatemala, el ingreso por divisas en 2015 ascendió a 5.54 millones de dólares.

Si se compara esta cifra con las divisas que ingresaron por la exportación de los mayores productos de exportación, tenemos, que en 2014, en concepto de azúcar ingresó 952 mil dólares, mientras que el café y banano ingresaron 660 mil dólares cada rubro. Es decir, aún sumando los cuatro principales productos de exportación (azúcar, café, banano y cardamomo) el total de divisas ingresados en 2014 ascendieron a 2.5 millones dólares, es decir, menos de la mitad de lo ingresado en concepto de remesas.¹⁹

También es significativo que el promedio de cada remesa beneficia a un núcleo familiar de aproximadamente tres personas. *“Según OIM, las remesas tienen un efecto multiplicador del que se benefician más de un millón de familias directamente y 3 millones indirectamente, a través del requerimiento de*

¹⁷ Entrevista Prensa Libre, *El Estado los Olvidó*. Guatemala, 4 de enero de 2015. http://www.prensalibre.com/noticias/migrantes/Nacionales-Estado-los-olvido-migrantes-EE-UU-entrevista-Pedro-Pablo-Solares_0_1279072084.html) Consultado el 4/11/15.

¹⁸ Banco de Guatemala, *Guatemala: Ingresos de Divisas por Remesas Familiares. Años 2008-2015*, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/remesas/remfam2015.htm&e=119775>. Consultado del 4/11/15.

¹⁹ Ingreso Mensual de Divisas por Exportaciones, 2010-2015. Banco de Guatemala. *Cuadro 4. Principales Productos de Exportación. Años 2010-2015*. <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=estaeco/bc/bc04.htm&e=120124>. Consultado 5/11/15

*servicios, demanda de empleo y capacidad de consumo.*²⁰ Según estimaciones de la OIM, los departamentos que reciben el mayor porcentaje de remesas son Guatemala, con 20.6%; San Marcos, con 9.5% y Huehuetenango, con 9.1%.²¹

1.3.2. Contexto anti-migratorio en Estados Unidos

Según Miguel Ugalde y Álvaro Caballeros²², después de la ‘amnistía’ decretada en 1985 por el gobierno de Ronald Reagan, los sectores conservadores comenzaron a preocuparse por una creciente oleada de inmigración proveniente de México y Centroamérica. La tensión generada por la inmigración indeseada logró la implementación de políticas con la tendencia de frenar los flujos migratorios y tener mayor control sobre las contrataciones.

Es así como en 1986 el Acta de Control y Reforma de Inmigración (IRCA) se aprobó con el objeto de *“disuadir la inmigración ilegal al destinar más fondos al Servicios de Inmigración y Naturalización, INS ya la vigilancia de las fronteras. Esta ley contemplaba sancionar a los empleadores que contrataran trabajadores sin documentos y creaba un programa de trabajadores agrícolas invitados (H-2a)”*²³

Durante el gobierno de Bill Clinton se impusieron nuevas leyes con sanciones drásticas en contra de los inmigrantes indocumentados y de contrataciones sin un permiso migratorio formal con la Ley de Reforma a Inmigrantes de Ilegales y Responsabilidad de Inmigrantes (IIRIRA); la Ley de Reforma al Bienestar, (PRWORA); y la Ley Antiterrorismo y pena de muerte efectiva (AEDPA).

²⁰ Organización Internacional para las Migraciones, “Encuesta sobre Remesas 2009, Niñez y Adolescencia”, *Colección Cuadernos de Trabajo sobre Migración*, No. 27, Guatemala, 2009 página 21.

²¹ *Loc. cit.*

²² Ugalde, Miguel A. y Álvaro Caballeros. “Contexto migratorio de Guatemala y Centroamérica”. *Análisis Político*, Volumen 1 Año 4, Guatemala, Fundación Konrad Adenauer, 2010, pág. 109.

²³ *Loc. cit.*

Después de los ataques terroristas en Nueva York y las Torres Gemelas, en septiembre de 2001, las actitudes anti-migrantes se exacerbaron debido a que en el imaginario social, la inmigración se comenzó a asociar a una amenaza a la seguridad nacional. Consecuentemente, se reforzó la seguridad en las fronteras terrestres, aeropuertos y puertos marítimos. Se construyeron muros, se mejoraron los sistemas de vigilancia. En este contexto, la inmigración indocumentada ha sufrido una alta persecución en el tránsito por México y Centroamérica, y muchas personas han muerto víctimas de ejecuciones, y mutilaciones en el tren, en su intento por cruzar la frontera estadounidense.

En 2005, se presentó ante el Congreso *“la más conservadora y punitiva propuesta titulada Ley de Protección fronteriza, antiterrorismo y control de inmigración ilegal, que con algunas modificaciones fue aprobada por el Senado en 2006.”* Algunos de los puntos aprobados por el Senado fueron: *“reforzar a la patrulla fronteriza y controles migratorios, la construcción del muro, reforzar la seguridad fronteriza, autorizar el patrullaje del ejército en las zonas fronterizas, criminalizar la migración indocumentada, penalizar la contratación de trabajadores fuera del sistema establecido y sentar las bases de otras relaciones laborales de trabajadores huéspedes. En síntesis crear las condiciones para un nuevo apartheid social, que llegó a su máxima expresión en 2010 con la aprobación de la controvertida Ley SB170 en el Estado de Arizona que pretende extender la autoridad de las agencias federales hasta los sheriff y policías locales.”*²⁴

La legislación descrita con anterioridad permitió un ambiente hostil de persecución laboral, redadas, la construcción de un muro, que caracterizaría a esta nueva era. Los trabajadores que antes laboraban con relativa tranquilidad, se transformó en un ambiente de temor y zozobra debido al incremento de *“operativos, redadas y allanamientos en los lugares de trabajo, centros comerciales y viviendas”*. (Alrededor de 1000 migrantes detenidos en las redadas de Postville, Iowa; Houston Texas, Laurel Mississippi).

²⁴*Ibid.*, pág. 110

De esta cuenta, las deportaciones incrementaron a partir de 1997, que ascendieron a 114,432; en 1998, a 174,813. Esta tendencia se mantuvo hasta 2003 con la creación del *United States Department of Homeland Security* (DHS) y se dio una asignación de fondos para control de manera más efectiva las fronteras y cumplir con las nuevas leyes migratorias. En años recientes las deportaciones han ido en aumento. Así en 2004, se registraron 7,029 deportaciones; en 2008 fueron 28,051; y en 2009 fueron 27,222. (Control migratorio elaborado por el Departamento de Estadística)²⁵

A finales de 2010, a causa de la crisis económica en Estados Unidos y en el mundo entero, se reforzó la seguridad fronteriza a través de un muro y patrullaje permanente. A este contexto se le agregó el negocio de trata de personas y coyotaje, que contribuyen a infundir una política con tendencia a criminalizar la migración. Es así como estos cambios en las políticas migratorias han afectado directamente a los guatemaltecos que tratan de cruzar la frontera mexicana hacia Estados Unidos.

En la actualidad existen dos políticas migratorias que se han implementado a partir de 2014, para contrarrestar los efectos de la emigración hacia Estados Unidos. La primera es el Plan Alianza para la Prosperidad que consiste en un préstamo por parte del gobierno de Estados Unidos a los países comprendidos en el triángulo Norte, Guatemala, El Salvador y Honduras, con el objeto principal de invertir en el desarrollo económico de la región. Según la Comisión Nacional del Migrante, entre sus lineamientos se encuentran: *“la dinamización al sector productivo de los países para crear oportunidades económicas para el capital humano, mejoría de la seguridad ciudadana, acceso a la justicia y el fortalecimiento de instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado.”*²⁶ Sin embargo, una crítica a este plan es que ha sido

²⁵ *Loc. cit.*

²⁶ Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Noticias. *Plan denominado “Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte de América Central, presentan para apalea problemática migratoria.* <http://www.conamigua.gob.gt/plan-denominado-alianza-para-la-prosperidad-del-triangulo-norte-de-america-central-presentan-para-apalea-problematica-migratoria>. Consultado el 5/11/15.

promovido de la mano del sector productivo empresarial, y que sus intereses no siempre son afines al desarrollo rural.

La segunda política ha sido menos mencionada, y se conoce como el “Plan Frontera Sur”, que básicamente consiste en la verticalización de la frontera hacia el sur de Estados Unidos para impedir que personas crucen la frontera no sólo desde México a Estados Unidos, mediante el reforzamiento de cada una de las fronteras al sur de Estados Unidos (México, Guatemala, El Salvador). En este sentido el gobierno de Estados Unidos ha asignado una suma millonaria para las autoridades de inmigración, e inclusive a fuerzas policíacas y militares en México principalmente, y en el resto de la región. Esto en la práctica ha ocasionado un sinnúmero de violaciones a los derechos humanos en contra de los migratnes, debido al abuso flagrante de autoridad, llegando a niveles de persecución, secuestros, extorsiones e inclusive la muerte.²⁷

1.3.3. Reforma migratoria en Estados Unidos

No obstante las deportaciones y la militarización en la frontera que con el fin de disuadir la migración, los movimientos migratorios han seguido en aumento, lo cual ha generado lo que en ese país los políticos califican como “un sistema fallido”. Es por esto que durante el segundo período del Presidente Obama se habló de una Reforma de Inmigración Comprehensiva, pero las diferentes posturas en el Congreso entre republicanos y los demócratas no han logrado aprobar una reforma que logre resolver la situación de 12 millones de inmigrantes indocumentados, de los cuales se estima que al 2015, estos podrían ascender a 2 millones de guatemaltecos.²⁸

²⁷WOLA. Advocacy for Human Rights in the Americas. Clay Bloggs, *Cinco preguntas sobre el Nuevo programa Frontera Sur del gobierno mexicano*. 25 de agosto de 2014. http://www.wola.org/es/comentario/cinco_preguntas_sobre_el_nuevo_programa_de_frontera_sur_del_gobierno_mexicano. Consultado el 6/11/15

²⁸Prensa Libre. Orozco, Andrea. Migrantes. *Pablo Solares: el estado los olvido*. 4 de enero de 2015. http://www.prensalibre.com/noticias/migrantes/Nacionales-Estado-los-olvido-migrantes-EE-UU-entrevista-Pedro-Pablo-Solares_0_1279072084.html Consultado el 5/11/15

En noviembre de 2014, debido a la falta de voluntad política del Congreso de llegar un consenso en relación a la reforma migratoria, el Presidente Obama anunció una medida ejecutiva denominada “Acción Diferida” que detendría la deportación de personas indocumentadas que cumplieran con ciertos requisitos, medida que beneficiaría a alrededor de 5 millones de personas. Sin embargo en febrero de 2015, 26 estados republicanos apelaron dicha medida ejecutiva ante un juez de Texas, quien falló en contra del gobierno federal. En marzo, éste apeló el fallo del juez, pero en mayo la corte de apelaciones confirmó el fallo del juez inferior. Por ahora las medidas ejecutivas se encuentran suspendidas, y por la controversia que generó en el Congreso no se espera que puedan ser aprobadas durante el gobierno del Presidente Obama.²⁹

Por otro lado, hay que considerar que 2016 será un año electoral en Estados Unidos, por lo cual el tema de la reforma migratoria seguirá siendo un tema central que divida al partido republicano y demócrata.

En este contexto, para ilustrar los debates que se suscitan alrededor del tema de inmigración, se encuentra el candidato republicano Donald Trump, quien figura como uno de los que tienen mayor intención de voto dentro del electorado, y cuya propuesta abiertamente anti-migrante se resume en las siguientes acciones: a) construir un muro permanente a lo largo de toda la frontera entre Estados Unidos y México, cuyo costo sea absorbido por México; b) incautar todas las remesas derivadas de salarios (ilegales); c) incrementar las tarifas para visas temporales emitidas a empresarios y diplomáticos mexicanos; incrementar las multas en todas las tarjetas de cruce fronterizo; d) incrementar las tarifas en todas las visas temporales de trabajo; e) triplicar el número de agentes de inmigración (ICE, por sus siglas en inglés); f) deportar de manera inmediata a las personas detenidas en la frontera; g) cortar fondos a cualquier ciudad que se oponga a cooperar con el cumplimiento de la ley; h) criminalizar a

²⁹ BBC Mundo. Redacción. *EE.UU.; corte falla contra plan de Obama para proteger a 5 millones de migrantes de la deportación*. 10 de noviembre de 2015. Consultado el 21/11/2015. http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151109_corte_apelaciones_rechaza_obama_migrantes_bmc Consultado el 6/11/15

la permanencia en el país después de expirada la visa; i) la asistencia de los oficiales ICE al departamento de policía federal para conducir redadas en contra de maras como la M 13 o M18; j) derogar el derecho a la ciudadanía por nacimiento a los hijos de personas indocumentadas; k) dar prioridad de empleo a los estadounidenses sobre los inmigrantes indocumentados; l) incrementar los requisitos para los que piden refugio y asilo.³⁰

Estas propuestas agresivas representan el sentir de una gran parte de la población estadounidense con una postura anti-inmigrante, lo cual evidencia que las batallas que se logren a favor de los inmigrantes cada vez son mayores y vuelven más vulnerables a la población indocumentada en general, pero en el caso de los guatemaltecos existe un agravante mayor que se describirá en el siguiente punto.

1.3.4. Vulnerabilidad de guatemaltecos indocumentados que viven en Estados Unidos

Desde la creación del Registro Nacional de las Personas (Renap) en 2006 se implementó el Documento Personal de Identidad (DPI) que vendría a sustituir la obsoleta cédula de vecindad. Esta transición tomó varios años de implementarse en Guatemala, y en los Estados Unidos comenzó a implementarse oficialmente en agosto de 2015, mediante un acuerdo interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Renap, para poder ofrecer este servicio en Consulados y oficinas destinadas para dicho propósito. Del resultado de este esfuerzo fue que únicamente 6 mil personas recibieron el servicio de las 20 mil que estaban proyectadas en la ciudad de Houston, Texas. El motivo de la poca receptividad de la población probablemente se deba a una débil estrategia de información hacia la comunidad, pero además es necesario reconocer que entre la población

³⁰ Trump, Donald. *Immigration Reform that will make America Great Again*. (Formato PDF). <https://assets.donaldjtrump.com/Immigration-Reform-Trump.pdf>. Consultado el 4/11/2015

migrante desplazada por el enfrentamiento armado y otras causas, todavía persiste la desconfianza y temor hacia las autoridades del Estado.

La gravedad de la falta de documentación, radica en que habiéndose ya expirado el plazo para que la cédula de vecindad tenga efecto en el extranjero, la mayoría de connacionales que viven en el extranjero se han quedado indocumentados en su propio país. Ante la incertidumbre migratoria de las personas indocumentadas, este problema los coloca en una situación de vulnerabilidad mayor, ya que no cuentan con documentos para acreditar su situación migratoria, pero tampoco cuentan con documentos que los acrediten como ciudadanos de su país de origen.

1.2.5. Deportación de guatemaltecos

Según las estadísticas oficiales de la Dirección General de Migración, las deportaciones realizadas por vía terrestre en 2013 fueron de 29,598; mientras que en 2014 fueron de 45,114, un incremento del 52%. En lo que va del año, las deportaciones de 2015 al 31 de octubre fueron de 60,120, lo cual indica un incremento del 35% con respecto al año anterior, durante el mismo período.³¹

Estos datos confirman cómo las políticas que anteriormente se han descrito, con el objeto de disuadir la migración están teniendo efecto en el número de deportaciones. Sin embargo, el incremento de remesas cada año pareciera indicar que los flujos migratorios siguen en aumento, mientras que las condiciones del tránsito para cruzar la frontera hacia el Estados Unidos cada vez son más peligrosas para las vidas de los inmigrantes.

³¹ Gobierno de Guatemala. Ministerio de Gobernación. Dirección General de Migración. Estadísticas migratorias de 2015. *Guatemaltecos Deportados de México Vía Terrestre. Enero a Octubre 2015*. <http://www.migracion.gob.gt/index.php/root1/estadisticas.html>. Consultado el 5/11/15

Capítulo 2: El derecho de la nacionalidad

2.1. Concepto de la nacionalidad según la doctrina

Manuel Ossorio, en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales establece que: *"La nacionalidad puede considerarse como un vínculo específico que une a una persona con un Estado. Este vínculo, que determina su pertenencia a dicho Estado, le da derecho a reclamar la protección del mismo; pero la somete también a las obligaciones impuestas por sus leyes"*.³²

La Enciclopedia Jurídica Omeba la define como *"un vínculo específico que une a una persona determinada con un Estado particular, fija su pertenencia a dicho Estado, la da derechos a reclamar la protección del mismo y la somete a las obligaciones impuestas por sus leyes"*.³³

Por otra parte el jurista Carlos Arellano García, indica que: *"La nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en fusión de cosas de una manera originaria o derivada"*³⁴

Por su parte, Según José Ramón de Orúe y Arregui, nacionalidad es aquel *"vínculo jurídico moral que asocia a la persona individual o social con un Estado"*³⁵

Finalmente el guatemalteco Carlos Larios Ochaita resume que la nacionalidad es *"un vínculo con un Estado y por consiguiente éste será el llamado a determinar las condiciones y la forma en que se establece, se pierde,*

³² Ossorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales". Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1981. *Nacionalidad*, pág. 478.

³³ Ossorio y Florit, Manuel, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol. "Enciclopedia Jurídica Omeba", Tomo XX, Buenos Aires, Ancalo, S.A. 1975, *Nacionalidad*, pág. 34.

³⁴ Arellano García, Carlos. "Derecho Internacional Privado" Novena Edición. México, Editorial Porrúa, 1989, pág. 175.

³⁵ de Orúe y Arregui, José Ramón. *Op. cit.*, Pág. 92.

*se recupera, se revoca, etc. (artículo 9 del Código de Derecho Internacional Privado)*³⁶

La nacionalidad es pues, un vínculo, jurídico, político y social de un Estado con un individuo, a quien le otorga derechos y obligaciones por considerarse un nacional de dicho Estado.

2.1.1.Elementos de la nacionalidad

Leresbours-Pigeonière definió la nacionalidad como *“la calidad de una persona en razón del nexo político y jurídico que la une a la población constitutiva de un Estado”*.³⁷ De este concepto Pereznieto desarrolla varios elementos:

- **El Estado que otorga la nacionalidad** en su carácter soberano y autónomo, quien además establece los requisitos para obtener su nacionalidad de manera “discrecional y unilateral”. Según Battifol, esta discrecionalidad no debe ser abusada por el Estado para *“no provocar conflictos de nacionalidad.”*
- **El individuo que la recibe**, *“Toda persona tiene derecho a recibir una nacionalidad, ya que ése será su vínculo con un determinado Estado.”* Sin embargo, se dan casos de personas apátridas, que se refieren a aquellos que no tienen nacionalidad. El concepto actual de nacionalidad debe ser actualizado conforme la “cercanía del mundo, la interdependencia y los procesos de globalización”.
- **El nexo de la nacionalidad:** *Los factores que fundamentan el nexo de la nacionalidad son básicamente históricos y entre ellos están las necesidades del Estado, que sólo son sufragables con el concurso de sus nacionales.*

Históricamente la nacionalidad se fundamenta en varios factores, que Pereznieto³⁸ distingue como:

³⁶*Ibid.*, Pág. 93 y 94.

³⁷ Pereznieto Castro, Leonel. “Derecho Internacional Privado” Sexta Edición. Oxford University Press, México, 2000, página 35.

- a) Las necesidades del estado solo pueden ser atendidas con la participación de sus nacionales.
- b) Tiene una naturaleza jurídica que proviene a partir del Estado;
- c) Tiene una naturaleza constitucional, ya que se origina del documento constitutivo del estado;
- d) Tiene una naturaleza administrativa, pues su otorgamiento y regulación se relaciona con las entidades administrativas del Estado.
- e) Tiene una regulación internacional mínima³⁹ a través de la Sociedad de Naciones en 1930 en la que se establece que: *“todo individuo debe poseer una nacionalidad, y no debe poseer más de una.”*

2.1.2. Nacionalidad y ciudadanía

El término nacionalidad suele confundirse con el término “ciudadanía”, por lo que en este apartado, se aclaran las diferencias doctrinarias de la mismas.

Orúe y Arregui expresa que la nacionalidad se distingue del *“término ciudadanía, marcadamente romano, empleado cuando la civitas significa el máximo grado de organización política; evoluciona con la servidumbre feudal y el vasallaje absolutista, hasta que en el siglo XVII se emplea el término nacionalidad. Aunque la nacionalidad como aglutinante de la persona con la nación, es vínculo esencialmente moral, y la ciudadanía, como nexo del individuo con un Estado, marcadamente político, al yuxtaponerse actualmente Nación y Estado, se fundieron ambos conceptos.”*⁴⁰

³⁸*Ibid.*, página 36.

³⁹Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos del Hombre, París, 10 de diciembre de 1948.

⁴⁰de Orúe y Arregui, José Ramón. *Op. cit.*, Pág 90.

El tratadista José Manuel Estrada, al respecto, manifiesta: *“La ciudadanía es aquella condición jurídica en cuya virtud los individuos intervienen en el ejercicio de la potestad política de una sociedad determinada.”*⁴¹

Así mismo, dicho autor citó la definición de Alcorta: *“La ciudadanía es el carácter especial que adquiere el que teniendo una nacionalidad disfruta de ciertos derechos en virtud de los cuales tiene intervención directa en la potestad política.”*⁴²

Por su parte, Carlos Larios Ochoa indica que la ciudadanía es *“el vínculo político con una ciudad o el vínculo de una persona con una ciudad que le otorga derechos políticos e interviene al ejercitarlos en el gobierno mismo”*⁴³.

Aunque suelen confundirse ambos conceptos los efectos son diferentes. La ciudadanía tiene como fin introducir al individuo *“a la sociedad política, no se opone necesariamente a la calidad de extranjero de un Estado, y no es constitutiva de Estado.”* Mientras que la nacionalidad tiene como fin introducir al individuo *a la “sociedad civil, se opone a lo extranjero y es fuente de derechos y obligaciones, no es fuente de estado.”*

Como prerequisite indispensable los estados exigen la nacionalidad para ejercer la ciudadanía, ya sea por nacimiento o por adquisición. Esta otorga los siguientes derechos mínimos:

- a) Derecho al voto
- b) Derecho a ser electo
- c) Derecho a empleo público
- d) Derecho a iniciativa de ley
- e) Derecho a petición política

⁴¹ Guzmán Latorre, Diego, *Tratado de derecho internacional privado*. Chile Editorial Jurídica de Chile, 1989, página 101.

⁴² *Loc. cit.*

⁴³ Larios Ochoa, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, Octava Edición, Guatemala, Editorial Maya Wuj.. 2010, págs. 120,-121.

- f) Derecho de reunión política
- g) Derecho de asociarse con fines políticos

De lo anterior se deduce que la ciudadanía otorga derechos políticos a los individuos, no importando si haya nacido o no en el territorio determinado. La nacionalidad en cambio, es un derecho que proviene del vínculo con la tierra, ya sea por haber nacido en ella, o como se verá más adelante, por un vínculo de sangre a través de los padres.

2.2. La nacionalidad como derecho humano

El concepto de nacionalidad, que la doctrina clásica entendía como un derecho que el estado otorgaba a sus súbditos, va transformándose a entender la nacionalidad como un derecho humano de la persona, que el estado debe garantizar. Así fue reconocida en “La Declaración Americana” en su artículo 19 que estableció:

"Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela".⁴⁴

El Artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *"Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad."*

Por su parte la “Convención sobre los Derechos del Niño” Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en su artículo 7 reza así:

⁴⁴ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, “La Declaración Americana”. 2 de mayo de 1948.

“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.”

El Pacto Interamericano de Derechos Humanos, por su parte, en su artículo 20 indica sobre el derecho a la nacionalidad lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra.

3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.”

La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil.

2.3. Jurisprudencia sobre la nacionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva⁴⁵ realizada por el Gobierno de Costa Rica dictaminó oportunamente:

“32. La nacionalidad, conforme se acepta mayoritariamente, debe ser considerada como un estado natural del ser humano. Tal estado es no sólo el

⁴⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-4/84 del 19 de enero de 1984. Propuesta de Modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización solicitada por el Gobierno de Costa Rica. 19 de enero de 1984.

fundamento mismo de su capacidad política sino también de parte de su capacidad civil. De allí que, no obstante que tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución cumplida en esta materia nos demuestra que el derecho internacional impone ciertos límites a la discrecionalidad de los Estados y que, en su estado actual, en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos.

33. En efecto, de la perspectiva doctrinaria clásica en que la nacionalidad se podía concebir como un atributo que el Estado otorgaba a sus súbditos, se va evolucionando hacia un concepto de nacionalidad en que, junto al de ser competencia del Estado, reviste el carácter de un derecho de la persona humana. Así se reconoció finalmente en un instrumento de carácter regional como es la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 2 de mayo de 1948 [en adelante "la Declaración Americana"], cuyo artículo 19 estableció: "Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponde, y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela"

Otro instrumento, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre [en adelante "la Declaración Universal"], aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, estableció en su artículo 15 :

- 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.*
- 2. A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.*

34. El derecho a la nacionalidad del ser humano está reconocido como tal por el derecho internacional. Así lo recoge la Convención en su artículo 20, en un doble aspecto: el derecho a tener una nacionalidad significa dotar al individuo de un mínimo de amparo jurídico en las relaciones internacionales, al establecer a través de su nacionalidad su vinculación con un Estado determinado; y el de

protegerlo contra la privación de su nacionalidad en forma arbitraria, porque de ese modo se le estaría privando de la totalidad de sus derechos políticos y de aquellos derechos civiles que se sustentan en la nacionalidad del individuo.

35. La nacionalidad puede ser considerada como el vínculo jurídico político que liga a una persona con un Estado determinado por medio del cual se obliga con él con relaciones de lealtad y fidelidad y se hace acreedor a su protección diplomática.

Con distintas modalidades, la mayoría de los Estados han establecido la posibilidad de que personas que no tenían originalmente su nacionalidad puedan adquirirla posteriormente, en general, mediante una declaración de voluntad manifestada previo cumplimiento de ciertas condiciones. La nacionalidad, en estos casos, no depende ya del hecho fortuito de haber nacido en un territorio determinado o de nacer de unos progenitores que la tenían, sino de un hecho voluntario que persigue vincular a quien lo exprese con una determinada sociedad política, su cultura, su manera de vivir y su sistema de valores.

36. Siendo el Estado el que establece la posibilidad de adquirir la nacionalidad a quien originariamente era extranjero, es natural que las condiciones y procedimientos para esa adquisición sean materia que dependa predominantemente del derecho interno. Siempre que en tales regulaciones no se vulneren otros principios superiores, es el Estado que otorga la nacionalidad, el que ha de apreciar en qué medida existen y cómo se deben valorar las condiciones que garanticen que el aspirante a obtener la nacionalidad esté efectivamente vinculado con el sistema de valores e intereses de la sociedad a la que pretende pertenecer plenamente. Es igualmente lógico que sean las conveniencias del Estado, dentro de los mismos límites, las que determinen la mayor o menor facilidad para obtener la nacionalidad; y como esas conveniencias son generalmente contingentes, es también normal que las mismas varíen, sea para ampliarlas, sea para restringirlas, según las circunstancias. De ahí que no sea sorprendente que en un momento dado, se exijan nuevas condiciones, enderezadas a evitar que el cambio de nacionalidad

sea utilizado como medio para solucionar problemas transitorios sin que se establezcan vínculos efectivos reales y perdurables que justifiquen el acto grave y trascendente del cambio de nacionalidad.

37. En el 'Asunto Nottebohm' la Corte Internacional de Justicia expresó algunos conceptos que armonizan con lo expuesto en el párrafo anterior. Dice la Corte: "La naturalización no es una cosa para tomar a la ligera. Pedirla y obtenerla no es un acto corriente en la vida de un hombre. Entraña 12 para él ruptura de un vínculo de fidelidad y establecimiento de otro vínculo de fidelidad. Lleva consigo consecuencias lejanas y un cambio profundo en el destino del que la obtiene. Le concierne personalmente y sería desconocer su sentido profundo el no retener de ella más que el reflejo sobre la suerte de sus bienes. [Nottebohm Case (second phase), Judgment of April 6th, 1955, I.C.J. Reports 1955, pág. 24]"

38. De lo expuesto anteriormente se desprende que para una adecuada interpretación del derecho a la nacionalidad, materia del artículo 20 de la Convención, es necesario conjugar armoniosamente, por un lado, la consideración de que la determinación y regulaciones de la nacionalidad son competencia de cada Estado, esto es, materia de derecho interno y, por el otro, que las disposiciones de derecho internacional limitan, en alguna forma, esta facultad de los Estados en razón de exigencias de la protección internacional de los derechos humanos."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este sentido ha sido clara en indicar que el régimen jurídico de la nacionalidad corresponde a cada estado, pero limitado, naturalmente, por la protección al derecho humano a la nacionalidad, amparado por las disposiciones de derecho internacional anteriormente expuestas.

2.4. Evolución histórica

Evolución histórica del concepto de nacionalidad

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba⁴⁶, en las primeras formas sociales dentro del clan y la tribu, el vínculo se manifestaba “*por la unidad de sangre y de culto.*”

Tanto los estados griegos y las ciudades romanas adoptaron este esquema. “*Los que no compartían los elementos básicos de la unidad eran considerados extranjeros o ‘bárbaros’ excluidos de los derechos que la ciudad o el imperio acordaban a sus nacionales.*”⁴⁷

Entre los germanos la nacionalidad no se basaba en el vínculo con la sangre, sino con una tribu determinada. Aún después de haber invadido a Roma, seguían rigiéndose bajo sus propias leyes dando origen a la ‘*personalidad de la ley*’.⁴⁸

Durante la época medieval, se afianza el concepto del “jussoli”, mediante el cual el vasallo del señor feudal, o súbdito del soberano, se obligaba a servirle, de manera perpetua, y con prohibición de emigrar so pena de ser severamente sancionado, “*por la mera circunstancia de haber nacido dentro de los límites del territorio sometido a su domicilio.*”⁴⁹

La nacionalidad es regulada por primera vez en el Código de Napoleón de 1804, en el cual se estableció que “*la nacionalidad debía regirse por el principio del jussanguinis, vale decir que es francés el hijo de francés, cualquiera sea el lugar de su nacimiento.*”⁵⁰

La nacionalidad fue regulada durante esta época por el Código Civil, pues se consideraba que ésta no se refería únicamente al vínculo político entre la persona y el Estado, sino también abarcaba una serie de derechos privados,

⁴⁶Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op. cit.*, Tomo XX, pág. 34

⁴⁷*Loc. cit.*

⁴⁸*Loc. cit.*

⁴⁹*Loc. cit.*

⁵⁰*Loc. cit.*

como la capacidad y estado civil de las personas, así como lo referente a derechos hereditarios.

Más tarde los códigos civiles tuvieron como inspiración el Código de Napoleón, por lo que adoptaron el principio del *jussanguinis*.⁵¹ Se exceptúan países como Gran Bretaña, Dinamarca, Noruega, Estados Unidos y Argentina que para la determinación de la nacionalidad siguieron el sistema de la “territorialidad de la ley”, y el principio *jussoli*⁵², y para regir el estado civil y la capacidad de las personas siguieron el “sistema de domicilio”.

Según Larios Ochaita “*Los Estados hoy en día se dividen entre aquéllos que determinan la nacionalidad por el lugar de nacimiento y aquéllos que determinan la nacionalidad por la nacionalidad de los padres. Los primeros aplican la corriente del jussoli (derecho del territorio; derecho al suelo derecho al país que se vio la luz del sol) y los segundos aplican la corriente del jussanguinis (derecho de sangre).*”⁵³

En la mayoría de países, y para la generalidad de los ciudadanos, la nacionalidad de una persona se determina por haber nacido en el territorio de un estado determinado, y cuyos sus padres también han nacido en dicho estado. Sin embargo, en la práctica existen algunas excepciones. El principio *jussoli*, que se originó en el feudalismo, mediante el cual el hombre se adhería al suelo en el que había nacido, que prevaleció en Europa, con el tiempo fue abandonado. En cambio, en América, este principio cobró más valor, ya que se adaptaba más a “*los intereses de consolidación nacional de los países nuevos, como los americanos, que quieren integrar dentro de su comunidad nacional y política a la mayoría de sus pobladores, especialmente a los que nacen en su suelo, dejando de lado, en consecuencia, la nacionalidad de origen de los padres de los mismos.*”⁵⁴

⁵¹ *Loc.cit.*

⁵² *Loc.cit*

⁵³ Larios Ochaita, Carlos. *Op.cit.* pág. 95.

⁵⁴ Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op cit.*, Tomo XX, pág. 35.

Históricamente los principios que determinan la nacionalidad se han regido de acuerdo a la conveniencia de cada Estado. Mientras que algunos han tenido la necesidad consolidar su territorio e imperio, ha prevalecido el *jussanguinis*. Pero por otro lado, en los Estados que han protegido sus fronteras de la invasión extranjera, prevalecerá el principio de *jussoli*. En tiempos modernos, en el contexto de la globalización y el incremento de los flujos migratorios, los países con políticas anti-migrantes utilizarán con más frecuencia este principio.

2.5. Efectos de la nacionalidad

La importancia del problema de la determinación de la nacionalidad radica en los efectos que ésta tiene, tanto conforme a derecho internacional como al derecho público interno de cada estado.

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba⁵⁵, éstos efectos son los siguientes:

- a) El otorgamiento de derechos políticos a personas determinadas;
- b) Obligatoriedad de servicio militar en algunos casos;
- c) Da derecho a ejercer funciones públicas y ejercicios de ciertas actividades y profesiones;
- d) Da derecho a solicitar pasaporte en tiempo de guerra y de paz;
- e) Da derecho de repatriación al país de origen en caso de indigencia;
- f) Da derecha protección diplomática del país de origen.

Guatemala, así como países como España, Francia e Italia, Costa Rica, y Venezuela, siguen el sistema de “la nacionalidad” por virtud del cual individuo siempre lleva consigo su “estatuto personal” a dondequiera que éste se encuentre.

El estatuto personal se encuentra en nuestra legislación en la Ley del Organismo Judicial, la cual establece:

⁵⁵Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.*, Tomo XX, pág. 36.

“Artículo 21. Estatuto personal. El estado y capacidad de las. personas y las relaciones de familia, se rigen por las leyes de su domicilio.

Artículo 26. Derechos adquiridos. El estado y capacidad de la persona individual extranjera adquiridas conforme a su ley personal, será reconocido en Guatemala si no se opone al orden público.”⁵⁶

Contrariamente, países como Estados Unidos, Gran Bretaña, Dinamarca y Argentina siguen el “sistema del domicilio”, por virtud del cual *“las relaciones y conflictos civiles se rigen por las leyes del país en el que el individuo se domicilia, cualquiera sea su nacionalidad.”⁵⁷*

La legislación guatemalteca reconoce dos formas de adquirir la nacionalidad, de acuerdo al *jussolis y el jussanguinis*. En el caso de la obtención de la nacionalidad guatemalteca de hijos de guatemaltecos, se sigue el precepto de *jussanguinis*.

2.6. Análisis del régimen jurídico de la nacionalidad en Guatemala

El derecho de la Nacionalidad en Guatemala se refiere a la forma de adquirir la nacionalidad guatemalteca, su conservación, pérdida y recuperación, así como situaciones de doble nacionalidad y los casos apátridas.

El tema de la nacionalidad en nuestro ordenamiento jurídico tiene relación con el Derecho internacional privado, con la Constitución Política, con el Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho de Trabajo y Derecho Migratorio.

La Constitución Política de Guatemala⁵⁸ regula la nacionalidad en los siguientes artículos:

⁵⁶Organismo Judicial. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89

⁵⁷Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.*, Tomo XX, pág. 36.

⁵⁸Congreso de la República, Asamblea Nacional Constituyente. *Constitución Política de la República*, promulgada el 31 de mayo de 1985. Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de noviembre de 1993.

“Artículo 144.- Nacionalidad de origen. Son guatemaltecos de origen, los nacidos en el territorio de la República de Guatemala, naves y aeronaves guatemaltecas y los hijos de padre o madre guatemaltecos, nacidos en el extranjero. Se exceptúan los hijos de funcionarios diplomáticos y de quienes ejerzan cargos legalmente equiparados. A ningún guatemalteco de origen, puede privársele de su nacionalidad.” Como se desprende de este artículo vemos que nuestro ordenamiento jurídico sigue un sistema mixto. Es decir, acepta la nacionalidad tanto por el principio *jussoli*, como por el *jussanquiinis*.

“Artículo 145.- Nacionalidad de centroamericanos. También se consideran guatemaltecos de origen, a los nacionales por nacimiento, de las repúblicas que constituyeron la Federación de Centroamérica, si adquieren domicilio en Guatemala y manifiestan ante autoridad competente, su deseo de ser guatemaltecos. En ese caso podrán conservar su nacionalidad de origen, sin perjuicio de lo que se establezca en tratados o convenios centroamericanos.” En este artículo, al reconocer como guatemaltecos a los centroamericanos se sigue el principio *jussoli*, sin embargo, en la práctica el Ministerio de Relaciones Exteriores exige la naturalización de los mismos, en clara contradicción del artículo constitucional.

“Artículo 146.- Naturalización. Son guatemaltecos, quienes obtengan su naturalización, de conformidad con la ley. Los guatemaltecos naturalizados, tienen los mismos derechos que los de origen, salvo las limitaciones que establece esta Constitución.”

“Artículo 147.- Ciudadanía. Son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen esta Constitución y la ley.”

Debido a que el derecho al nombre está intrínsecamente ligado al derecho de la nacionalidad, es importante citar el artículo 58 de nuestra carta magna, que de manera general regula lo referente a la identidad cultural.

“Artículo 58.- Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

La ley específica de la materia, la Ley de la Nacionalidad define en su artículo 1: *“La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico político existente entre quienes la Constitución de la República determina y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos.”*⁵⁹

2.7. Determinación de la nacionalidad de los hijos

Según La Enciclopedia Jurídica Omeba, en los casos de menores de edad hijos de diplomáticos en países extranjeros, los países que se adhieren al *iussoli* aceptan, excepcionalmente, que sigan la nacionalidad de los padres, práctica que fue ratificada en la Convención de La Haya en 1930. Además también se estableció:

“a) que cuando no se conocen los padres de una criatura, la misma debe tener la nacionalidad del país de su nacimiento;

b) que los huérfanos o expósitos deben tenerse por nacidos en el país donde han sido encontrados; y

*c) que en el caso de que un hijo ilegítimo pierda su nacionalidad de nacimiento a consecuencia de una legitimación posterior, esta pérdida debe estar condicionada por la adquisición de otra nacionalidad.”*⁶⁰

También se reguló el casos de menores cuyos padres se han naturalizado en el extranjero, siguiéndose el criterio adoptado por la mayoría de países en el cual

⁵⁹ Congreso de la República. *Ley de Nacionalidad*, Decreto 1613 aprobada el 13 octubre de 1966.

⁶⁰Ossorio y Florit, Manuel, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol. “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo XX, Ancalo, S.A. Buenos Aires, 1975, pág. 37.

los menores “*adquieren la nueva nacionalidad de sus padres con el agregado de que en los casos en que no adquieran la nueva nacionalidad conservan la suya de origen.*”⁶¹

El artículo 9 del Código de Bustamante indica que “*Cada Estado contratante aplicará su propio derecho a la determinación de la nacionalidad de origen de toda persona individual o jurídica y de su adquisición, pérdida o reintegración posteriores, que se hayan realizado dentro o fuera de su territorio, cuando una de las nacionalidades sujetas a controversia sea la de dicho Estado. En los demás casos, regirán las disposiciones que establecen los artículos restantes de este capítulo.*”⁶²

2.8. Conflictos de nacionalidad

A mediados del siglo XIX, con la movilización de los pueblos, el problema de la determinación de la nacionalidad adquiere mayor importancia. Desde entonces, se suscitan más complejidades al problema, y aunque han habido intentos de reunir en un solo cuerpo legal, con carácter internacional las disposiciones sobre la nacionalidad, aún no existe consenso entre los Estados sobre una solución correcta a los problemas que surgen derivado del conflicto de nacionalidades.

Como expresa la Enciclopedia Jurídica Omeba dichos conflictos son suscitados cuando un individuo se traslada de un país a otro, y “*ambos reclaman su lealtad y la de sus descendientes*” lo que pone en oposición los principios expuestos del *jussoli* y del *jussanguinis*.

La doble o múltiple nacionalidad de una persona, ya sea desde su nacimiento o adquirida con posterioridad, es un escenario palpable tomando en cuenta la coexistencia de los principios *jussoli* y del *jussanguinis* y sus ámbitos

⁶¹Ossorio y Florit, Manuel, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol. “Enciclopedia Jurídica Omeba”, Tomo XX, Analo, S.A. Buenos Aires, 1975, pág. 37.

⁶²Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante, La Habana, 20 de Febrero de 1928)

de aplicación dentro de un mismo territorio y en el contexto de movilizaciones humanas en el campo internacional.

Los conflictos de nacionalidad originan situaciones incompatibles en lo jurídico y político, toda vez que *“una persona no puede ejercer derechos y cumplir deberes en varios Estados simultáneamente sin que esta situación, además de provocar dificultades de índole personal, pueda constituir una fuente inagotable de conflictos y rozamientos internacionales, sobre todo en lo que atañe al cumplimiento de los deberes militares y la posible recurrencia a la protección diplomática.”*⁶³,

Es por ello que el 12 de abril de 1930, se estableció en la Haya un protocolo para resolver los casos de más de una nacionalidad:

a) que la persona que posea la nacionalidad de dos o más de los Estados contratantes, resida habitualmente en uno y pruebe estar más vinculado al mismo queda excluida de todas las obligaciones militares en el otro Estado, dándose por entendido que ésta exclusión puede implicar la pérdida de la nacionalidad en este Estado;

*b) que la persona que posea la nacionalidad de dos o más Estados y que, de acuerdo a la ley de uno de ellos, tenga el derecho al llegar a la mayoría de edad, de renunciar a la nacionalidad del mismo, quedará exenta del servicio militar de dicho Estado mientras dure su minoridad.”*⁶⁴

Cabe mencionar que para en la práctica, para ejercer los derechos que otorga un Estado a sus nacionales, es necesario contar con la documentación necesaria. En algunos casos puede ser el pasaporte, o en el caso de Guatemala, el documento oficial que identifica a los guatemaltecos es el documento de identidad personal (DPI).

⁶³Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.*, Tomo XX, pág. 38.

⁶⁴*Loc.cit.*

En la actualidad una persona que cuente con más de una nacionalidad debido a uno o varios nexos sanguíneos, puede ejercer derechos de uno o más estados, siempre y cuando éstos no le exijan la renuncia de sus otras nacionalidades. En el caso de Guatemala, la legislación no exige la renuncia de otras nacionalidades al adoptar la guatemalteca.

2.9. Pérdida de la nacionalidad

La pérdida de la nacionalidad⁶⁵ la regulan los Estados en base a causas de desvinculación de un individuo con relación al Estado.

En los países que siguen el estatuto personal del individuo, los nativos perdían la nacionalidad cuando se trasladaban de manera definitiva a país extranjera. Esto fue adoptado en el código napoleónico, y países como Alemania y Austria dispusieron que después del transcurso de un determinado número de años, se producía la pérdida de la nacionalidad.

Estados Unidos e Inglaterra por su parte, adheridos al “sistema del domicilio” establecieron que la nacionalidad se perdía al ser naturalizado por otro Estado en el extranjero.

A principios del siglo XIX, la emigración hacia América provocó que *“muchos países europeos, cuya población iba mermando por obra de la misma, a adoptar una actitud que les permitiera seguir considerando como nacionales aún aquellos que se habían establecido en el extranjero.”* De esta cuenta, Francia, Italia y Alemania abolieron la pérdida de la nacionalidad a sus ciudadanos que habían emigrado al extranjero.

⁶⁵*Ibid.*, pág. 39.

La mayoría de Estados, sin embargo, ha regulado que al obtener una nueva ciudadanía o naturalización, pierden la nacionalidad primitiva. Algunos países con grandes flujos migratorias han consentido a la obtención de un “permiso de expatriación”. Otras disposiciones, establecen que la nacionalidad puede perderse por delito grave de colaborar con el enemigo, o aceptar un cargo público en país extranjero.

Cabe mencionar que en Guatemala, la nacionalidad de origen es un derecho irrenunciable, así, la Ley de la Nacionalidad establece en su artículo 3: *“Artículo 3. (Reformado por el artículo 1 del Decreto 86-96 del Congreso de la República). A ningún guatemalteco de origen puede privársele de su nacionalidad, una vez adquirida es irrenunciable, aún cuando se hubiere optado por la naturalización en país extranjero. Se exceptúan los casos en que la renuncia sea obligatoria para dicha naturalización.”*⁶⁶

Un niño nacido en Estados Unidos, de padre guatemaltecos, es ciudadano estadounidense de acuerdo a la doctrina imperante en el lugar de su nacimiento, en este caso la del *jussoli*, pero simultáneamente, es considerado guatemalteco, por aplicación de la doctrina *jussanguinis* sustentada en el país de origen de sus padres. Su ciudadanía efectiva dependerá de la jurisdicción en que se encuentre: en Estados Unidos es estadounidense; en Guatemala es guatemalteco.

2.10. Recuperación de la nacionalidad

Las legislaciones han especificado que la nacionalidad que ha sido perdida, puede recuperarse conforme ciertos requisitos, tales como *“el retorno al país de origina por un tiempo más o menos prolongado, con o sin constitución de domicilio y acompañado con o de una manifestación expresa de voluntad”*⁶⁷

⁶⁶ Ley de Nacionalidad, *Op.cit.*

⁶⁷ Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.* Tomo XX, pág. 40.

En Guatemala, el artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad establece la recuperación de la nacionalidad una vez se haya hecho renuncia obligatoria y los casos de excepción cuando se haya ratificado la nacionalidad extranjera ante el Ministerio de Relaciones Exteriores:

“Los guatemaltecos de origen, naturalizados en el extranjero que hubieran perdido la nacionalidad guatemalteca por renuncia obligatoria, podrán constituir domicilio nuevamente en Guatemala y recuperar la nacionalidad guatemalteca de conformidad con esta ley. Se exceptúan aquellos que habiendo renunciado obligatoriamente a la nacionalidad de origen, ratifiquen ante el Ministerio de Relaciones Exteriores su renuncia, con el fin de conservar exclusivamente la nacionalidad extranjera para gozar de los privilegios económicos que su país de adopción les proporciona, en cuyo caso deberán inscribirse como extranjeros en los registros correspondientes.”⁶⁸

2.11. La adquisición de ciudadanía en Estados Unidos

Aunque ya se explicó las diferencias entre el concepto de nacionalidad y ciudadanía, en la legislación de los Estados Unidos, debido al principio *jussoli*, el concepto utilizado para referirse “al vínculo del individuo con el estado” es el ciudadanía, por lo que el concepto de nacionalidad como nosotros lo entendemos no lo regula dicho ordenamiento jurídico. Por el tema de esta investigación se ha abordado la adquisición de la ciudadanía conforme a la legislación de ese país. Al respecto de la ciudadanía estadounidense, Richard A. Boswell⁶⁹, explica que ésta se puede adquirir de diversas maneras:

- a) Haber nacido en los Estados Unidos y estar sujeto a la jurisdicción de los Estados Unidos (comúnmente referido como “ciudadanía constitucional”);

⁶⁸ Ley de Nacionalidad, *Op. cit.*

⁶⁹ Boswell, Richard A. *Essentials of Immigration Law*, Washington DC, American Immigration Lawyers Association, 2006, páginas 174-176.

- b) Por adquisición de nacimiento en el extranjero de uno o más padres ciudadanos de Estados Unidos; y
- c) Por la naturalización seguido de la adquisición legal de status de residente permanente en los Estados Unidos.

También existe un número de formas en que la ciudadanía puede darse por terminada. Una persona que haya sido despojada de la ciudadanía conforme a la “desnaturalización” ésta puede renunciar de manera voluntaria a ella. Para que dicha renuncia sea válida, debe realizarse en el extranjero ante un cónsul estadounidense.

La Corte Suprema de Estados Unidos ha argumentado que los estatutos (leyes) que rigen la ciudadanía de personas nacidas afuera del territorio de los Estados Unidos se encuentran bajo el poder plenario del Congreso. Los estatutos (leyes) que rigen la ciudadanía de las personas nacidas en los Estados Unidos se refieren a ciudadanía “constitucional”, mientras que la ciudadanía adquirida por otros procedimientos se refiere a “ciudadanía estatutaria”. La ciudadanía constitucional también puede ser reclamada por personas nacidas en territorios de los Estados Unidos que se encuentren bajo su control.

Si la ciudadanía estadounidense de una persona se da como resultado del nacimiento de ésta en los Estados Unidos, ésta es una cuestión fáctica y no se controla por la documentación que la persona pueda poseer. Después de establecer el hecho de un nacimiento ocurrido en los Estados Unidos, la persona será considerada una ciudadana de los Estados Unidos. La tenencia de un pasaporte válido de los Estados Unidos es prueba *prima facie* de poseer la ciudadanía estadounidense. Otras leyes también prevén que si el niño de padres desconocidos, menor de cinco años, es encontrado en los Estados Unidos se considerará un ciudadano estadounidense a menos a que se estableciera lo contrario antes de que el niño llegue a su vigésimo primer cumpleaños.

La Oficina de Asuntos Consulares del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América⁷⁰ ha indicado que ese país reconoce que existe la doble nacionalidad, pero no la promueve de manera oficial debido a los problemas que ésta pueda ocasionar. El reclamo de otros países con relación a un estadounidense con doble nacionalidad puede entrar en conflicto con la legislación estadounidense. Asimismo, la doble nacionalidad podría limitar los esfuerzos del gobierno de asistir a sus nacionales en el extranjero. El país en donde resida una persona con doble nacionalidad generalmente tendrá preeminencia a la lealtad del individuo. Sin embargo, las personas con doble nacionalidad deben obedecer las leyes de ambos países. Ambos países tienen el derecho de hacer cumplir sus leyes, particularmente, si la persona viaja al mismo. La persona puede ser requerida por el país extranjero de utilizar su pasaporte para ingresar y egresar el país. El uso del pasaporte extranjero no pone en riesgo la nacionalidad estadounidense.

⁷⁰ United States Department of State. Bureau of Consular Affairs. *Dual Nationality*. <http://travel.state.gov/content/travel/en/legal-considerations/us-citizenship-laws-policies/citizenship-and-dual-nationality/dual-nationality.html> . Consultado el 5/11/16

Capítulo 3: Derecho al nombre

3.1. Concepto y naturaleza jurídica del nombre

Concepto de nombre

La Enciclopedia Jurídica Omeba indica que *“nombre es un atributo de toda persona al que tiene derecho, y que sirve para individualizarla. Incluye el nombre propiamente dicho, bautismal o de pila, llamado también prenombre, que distingue al individuo dentro de la familia, y el apellido, común a la familia, también llamado patronímico. Puede agregárseles el sobrenombre, apodo o alias, y el seudónimo, como el que usa un literato para ocultar su nombre verdadero, pero que no constituyen partes del nombre en sentido estricto.”*⁷¹

En cuanto a su naturaleza jurídica, mientras que algunos juristas dicen que es un derecho *“inherente a la persona”*, otros consideran que se refiere únicamente a una *“designación obligatoria impuesta como instrumento para individualizarla, otros una propiedad sui generis”*⁷²

En la práctica, ambos presupuestos coexisten, pues mientras que la persona no puede dejar de tener un nombre como sujeto activo y pasivo de derechos y obligaciones en la esfera jurídica, el nombre también constituye un derecho inherente a la persona, que complementa su derecho a la identidad y a la honra, entre otros.

3.2. Evolución histórica del nombre

Según la Enciclopedia Jurídica Omeba⁷³, en los pueblos primitivos el nombre era *“individual y no familiar”*. Es decir, las personas sólo llevaban un nombre que no se transmitía a los herederos. Este sistema duró por mucho tiempo entre los griegos y hebreos.

⁷¹Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.* Tomo XX, pág. 303.

⁷²*Ibid.*, pág. 304.

⁷³*Loc. cit.*

Con el tiempo, al nombre se le agregó un calificativo para evitar los homónimos, por ejemplo “*Juan el Bueno*”, el cual después se comenzó a heredar de padre a hijo, existiendo diferentes modalidades, como derivaciones del nombre del padre, lugar de nacimiento, u oficio. “*Fernández, hijo de Fernando; Romano, Herrero, etc.*”

Un ejemplo de un nombre completo romano sería *PubliusCorneliusCispioAfricanus*, compuesto así: “*Cornelius (nomen gentilitium) Scipio (cognomen) Africanus (agnomen)*”.

Es hasta finales del siglo pasado que las legislaciones comienzan a ordenar la forma de determinar el nombre de las personas, como la ley de Rumania en 1895, el Código Civil Alemán de 1899 y el Código Suizo.

3.3. Elementos y determinación del nombre

Actualmente, los elementos del nombre son dos: el apellido (o nombre patronímico) y el nombre de pila. Según Marcel Planiol, “*El apellido no es propio de una persona determinada, sino común a todos los miembros de la familia que desciende, por la línea masculina, del mismo autor. Es elemento hereditario del nombre, el que indica la filiación; por ello se le llama nombre patronímico, o nombre de familia. Corresponde al gentilitium romano*”⁷⁴

La legislación guatemalteca indica en el Código Civil, que el nombre “*se compone del nombre propio y del apellido de sus padres casados o de sus padres no casados que lo hubieren reconocido*”⁷⁵

⁷⁴ Planiol, Marcel y Georges Ripert. *Derecho Civil, Primera Serie*, Volumen 8. México, Oxford University Press. 1999, pág. 65.

⁷⁵ Congreso de la República. *Código Civil, Decreto Ley No. 106*. Reformado por el Decreto del Congreso Número 38-95.

3.4. El derecho al nombre

3.4.1 Obligación del Estado de garantizar el derecho al nombre

En la actualidad, el derecho al nombre es un elemento integral del derecho a la identidad. En un documento elaborado por Unicef sobre la “Sistematización de las experiencias sobre derecho a la identidad y registro de nacimiento de niños y niñas indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala y Panamá”⁷⁶ relaciona el derecho al nombre con el derecho a la identidad. De esta cuenta, éste indica que *“Formal y jurídicamente, el derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condiciones necesarias para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas.”*

El derecho al nombre está íntimamente ligado al derecho a la identidad, ya que *“el niño o la niña, al nacer, se identificará inicialmente con su familia, la cual a su vez lo identificará con un nombre, una inscripción simbólica que, más que una forma de llamarle, es su nombre ‘propio’, pues incluye la historia del apellido, y una ubicación en su árbol genealógico. El nombre cumple, entonces, con distintas funciones sociales: identifica a la persona, al ciudadano, le sitúa como miembro de una familia y lo cualifica en sus relaciones con terceros. En el caso de los pueblos indígenas, el nombre, además, puede vincular a una persona con una comunidad.”*

De allí la importancia de la función del Estado *“garantizar el pleno goce de los elementos propios del derecho a la identidad, como son el derecho a un nombre, a una nacionalidad y a una pertenencia cultural.”*

⁷⁶ López Funes, María Estela y Ortíz Samayoa, María José. *Sistematización de las experiencias sobre derecho a la identidad y registro de nacimiento de niños y niñas indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala y Panamá*. Panamá, Unicef, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2009, pág. 6

Sin embargo es necesario recalcar para poder ejercer los derechos anteriormente descritos, depende de un elemento formal, *“la expedición de un documento que acredite dicho registro, con el cual la persona pueda identificarse; y así entra en juego otro derecho eminentemente formal, el derecho a la identificación y el inicio de la personalidad jurídica.”*

El derecho al nombre, está garantizado por el Estado de Guatemala en la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha sido ratificada por nuestro país, la cual establece:

“Artículo 7. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida. Artículo 8. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.”⁷⁷

3.4.2. El derecho del nombre en los pueblos indígenas

Uno de los elementos de la identidad, es la pertenencia cultural de un individuo a su entorno, conocida como “identidad étnica o identidad cultural”, definida como *“la suma total de los sentimientos de los miembros de un grupo acerca de los símbolos, valores e historias comunes que les identifican como un grupo distinto;*

⁷⁷Unicef. La Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 6 de junio de 1990.

es la conciencia de un individuo como miembro de un grupo étnico y constituye una necesidad humana esencial, porque proporciona un sentido de pertenencia y de continuidad histórica.”⁷⁸

En la Primera Conferencia Regional Latinoamericana sobre el Derecho a la Identidad y Registro Universal de Nacimiento, se recomendó que *“todo proceso de identificación, registro y documentación respete y reafirme la identidad individual y colectiva de la persona, y que, en los casos que se refieren a miembros de los pueblos indígenas, esos procesos deben ser diseñados o reformados en consulta, con plena participación y concertación de los miembros de los mismos pueblos.”⁷⁹*

Le corresponde al Estado garantizar que el Registro Civil sea accesible y a toda la población, incluyendo las poblaciones indígenas. Esto significa que los registros civiles deben implementar un sistema de atención que tome en consideración la diversidad étnica y sociocultural de las poblaciones.

Además, el Estado es responsable de garantizar el pleno goce del derecho a la identidad, lo cual incluye *“el derecho a un nombre, a una nacionalidad y a una pertenencia cultural.”*

El elemento formal que da inicio al ejercicio de este derecho es la emisión del certificado de nacimiento, que acredita la identificación de la persona. Así también se garantiza el derecho a la “identificación” con el cual una persona tiene personalidad jurídica. La inscripción del nombre, pues, constituye el reconocimiento de una identidad civil, y una ciudadanía, nacionalidad legalmente reconocida.

Del anterior estudio se desprende que el nombre, además de servir como un instrumento que otorga derechos y obligaciones en el campo legal y político, tiene un fuerte contenido social y cultural que lo vincula a la familia y su comunidad. Esto reviste de particular importancia entre los pueblos indígenas.

⁷⁸ López Funes, María Estela y Ortíz Samayoa, María José. *Op.cit.*, Pág. 6.

⁷⁹*Loc. cit.*

3.5. El nombre en la legislación guatemalteca

Las disposiciones en relación al nombre en Guatemala, se encuentran en el Código Civil, en el artículo 4⁸⁰, que establece lo siguiente:

- a) Que el nombre deberá inscribirse en el Registro Civil, y se compondrá del nombre propio y el apellido de sus padres, ya sea casados o no casados, que lo hubieran reconocido;
- b) En el caso de *“los hijos de madre soltera serán inscritos con los apellidos de ésta;”*
- c) En el caso de hijos de padres desconocidos *“serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba”;*
- d) En el caso de los menores que sólo cuentan con un apellido y ya fueren inscritos en el Registro Civil, *“la madre, o quien ejerza la patria potestad, podrá acudir nuevamente a dicho Registro a ampliar la inscripción correspondiente para inscribir los dos apellidos.”*

El último caso evita la práctica discriminatoria anterior a la ley que obligaba el uso “único apellido” a los individuos que carecían del segundo apellido.

El estado reconoce que el nombre es un derecho de las personas, y previó en la legislación el caso del individuo que no haya sido reconocido voluntariamente por sus progenitores, mediante el cual el agraviado podrá accionar contra sus progenitores o quien quiera desconocerlo. En el Código Civil se encuentra regulado el artículo 220, el cual establece:

“Artículo 220. El hijo que no fuere reconocido voluntariamente, tiene derecho a pedir que judicialmente se declare su filiación y este derecho nunca prescribe respecto de él. Los herederos del hijo podrán proseguir la acción que éste dejare

⁸⁰ Congreso de la República de Guatemala. *Código Civil de Guatemala, Op.cit.*

*iniciada al tiempo de su fallecimiento o intentarla sí el hijo falleciere durante su menor edad, o si hubiere adolecido de incapacidad y muriere en ese estado.*⁸¹

En materia penal, existe protección del nombre cuando existe la usurpación de nombre. Así el Código Penal establece en su artículo 337:

*“Artículo 337. Quien usare públicamente nombre supuesto, será sancionado con multa de quinientos a tres mil quetzales. Si el uso del nombre supuesto tuviere por objeto ocultar algún delito, eludir una condena, o causar algún perjuicio al Estado o a un particular, además de la sanción señalada en el párrafo que antecede, se impondrá al responsable prisión de uno a dos años.”*⁸²

3.6. Conflictos derivados del uso del nombre

3.6.1. Identificación de persona

El Código Civil establece una solución cuando una persona utiliza de manera pública distintos nombres a aquél inscrito en su partida de nacimiento. Al respecto, el artículo 5 de dicho cuerpo legal dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 5. El que constante y públicamente use nombre propio o apellido distinto del que consta en su partida de nacimiento, o use incompleto su nombre, u omita alguno de los apellidos que le corresponden, puede establecer su identificación por medio de declaración jurada hecha en escritura pública, por la misma persona si fuere mayor de edad o por sus padres que ejercieren la patria potestad. También podrá hacerse por cualquiera que tenga interés en la identificación conforme el procedimiento establecido por el Código Procesal Civil y Mercantil”*⁸³.

Es importante recalcar que la identificación de persona, o de tercero, es una herramienta legal que sirve para que las personas puedan ante terceros

⁸¹*Loc.cit.*

⁸² Congreso de la República de Guatemala. *Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.*

⁸³ Congreso de la República de Guatemala. *Código Civil de Guatemala, Op.cit.*

aclarar el uso distinto de su nombre. Esta figura no altera no inscripción del fondo del nombre en el Registro Civil, ni supone la facultad de hacer uso legal del nombre identificado.

3.6.2. Cambio de Nombre

Por diversas razones existen casos en que una persona desea cambiarse el nombre inscrito en su partida de nacimiento, ya sea por motivos personales, por seguridad personal, conveniencia social o profesional, o simplemente por ser de su preferencia. Es importante hacer notar que el cambio de nombre no modifica el estado civil ni es prueba de filiación.

“Artículo 6. Las personas no pueden cambiar sus nombres sino con autorización judicial. La persona a quien perjudique un cambio de nombre, puede oponerse a la pretensión del solicitante en la forma que dispone el Código Procesal Civil y Mercantil.

Artículo 7. En los casos a que se refieren los artículos anteriores, la alteración se anotará al margen de la partida de nacimiento. La identificación y el cambio de nombre no modifican la condición civil del que la obtiene ni constituye prueba alguna de la filiación.”⁸⁴

A diferencia de la figura de identificación de persona, el cambio de nombre, sí altera en forma definitiva la inscripción del nombre en el fondo de la partida, constituyéndose en un acto jurídico generador de derechos y obligaciones.

⁸⁴ *Loc. cit.*

3.6.3. Restricción de uso de nombre propio

En otras legislaciones, existe restricción de la inscripción de ciertos nombres que no fueran en idioma extranjero, que atenten contra la moral, o buenas costumbres, o el uso de diminutivos. Nuestro ordenamiento vigente no contiene ninguna disposición que restrinja el uso de cualquier nombre y las autoridades del Registro Nacional de las Personas, dan total libertad a los progenitores de escoger el nombre propio que deseen para sus hijos, limitándose ésta a realizar la inscripción correspondiente en su partida de nacimiento.

Esta falta de normativa ha llevado al uso de nombres inusuales, como los citados por Soy 502: *“Milagroso, Modgomery, Opolítico, Padro, Kukuitidio, Lago, Lépedo, Lenux, Lhuillier, Ronaldihnio, Ronaldinhio, Ronaldiño, Melgibson, Meljibson, Macquiver, Mcgyver, Macquiver, Billgueys, Losantos, Podolsky o Mesí. Algunos también son impronunciabiles y podría tratarse de un error, pero SNP, SNS, Khkjhkh o Khamja quedaron asentados legalmente en el Renap. Otros padres creativos, se dieron a la tarea de hacer una mezcla entre nombres comunes y los resultados fueron nombres como Anapoleón, Ligobardo, Lildardo, Marquebín y Antonybutrez, entre otros. Y no falta el que quiere humanizar sus preferencias de consumo al utilizar nombre como Audi, Austing, Bayer, Erikson, Epsom, Brother, Canon, Armany, Adam's, Acer, Ace, Walmart, Lexus, Maycom, Mcdonalds y Óneal.”*⁸⁵

Aunque aparentemente no existen barreras para la asignación del nombre propio, legalmente los apellidos deben seguir las normas contenidas en el artículo 4 del Código Civil.

⁸⁵Soy 502. Ordoñez, Antonio. *¿Cómo te llamas? Estos son los nombres que utilizan los guatemaltecos*. 23 de octubre de 2014. <http://www.soy502.com/Artículo/10-nombres-mas-usados-10-menos-comunes-guatemala>. Consultado el 17 octubre 2015

3.7. Barreras y limitaciones para la inscripción de nombres indígenas

El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo⁸⁶ establece en el artículo 13 garantiza a los pueblos indígenas el pleno derecho de “*atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, y mantenerlos (...)a las generaciones futuras*” De igual manera, el Estado guatemalteco está comprometido también a eliminar cualquier tipo de discriminación al pleno derecho a tener registro de sus nombres propios.

En un artículo de la revista Animal Político se señala que “*La manera de nombrarse y las ideas detrás de la composición de un nombre varían entre las sociedades, pero forman parte de la identidad cultural de un pueblo. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas apunta en la misma dirección. La igualdad entre pueblos y personas conlleva no ser objeto de discriminación en el goce de los derechos, en particular aquellos que se fundan en el origen o la identidad.*”⁸⁷

El documento de Unicef⁸⁸ establece que en un país en donde existen veintidós idiomas mayas que se hablan a la par del idioma oficial, el idioma constituye una barrera fundamental en la inscripción de nacimientos. Aunque existe personal bilingüe que trabaje en el Registro Nacional de las Personas, institucionalmente se atiende en castellano. De manera que cuando existen nombres mayas, el Registro no está capacitado para inscribir dichos nombres.

Por otra parte, el analfabetismo en los usuarios no permite que se corroboren los datos de inscripción del nacimiento de manera exacta, por lo que pueden existir errores de escritura en el nombre o el apellido.

Es común que para los nombres indígenas, exista un patrón lingüístico maya con uso de apóstrofes y combinación de letras que no son propias del

⁸⁶ Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Guatemala del 5 de junio de 1996.

⁸⁷ Animal Político. *Guatemala obliga a indígenas a cambiarse el nombre*. Daniel Villatoro. 27 de junio de 2015. <http://www.animalpolitico.com/2015/06/guatemala-obliga-a-personas-indigenas-a-cambiarse-el-nombre/>. Consultado el 21/11/2015.

⁸⁸ López Funes, María Estela y Ortiz Samayoa, María José. *Op.cit.*, Págs 58-60.

castellano, en cuyo caso, el Registrador solicitará a los padres que escriban cómo quieren que quede inscrito. Sin embargo, en muchos casos, las personas no saben escribir, y el nombre es inscrito de manera fonética, en idioma castellano.

Existen nombres que si contienen un error ortográfico, cambian el nombre en sí, y en algunos casos, también cambia el significado original dentro del idioma maya. *“El nombre es la expresión de un ejercicio colectivo de la identidad, pues lo asumen los demás. Expresa una pertenencia cultural, una relación con la familia extendida, con el entorno natural y cósmico, con los ancestros y con el futuro. El nombre va ligado a la relación del ser humano, la tierra y el cosmos. En muchos casos el nombre no se escoge al azar, sino que hay reglas para ponerlo; por ejemplo, para los mayas quichés, el primer hijo recibe el nombre del abuelo o abuela paterno, según su sexo, mientras que el segundo hijo tendrá el nombre del abuelo o abuela materna. Para los mayas Q’anjob’ales, el nombre muta a apellido en la cuarta generación.”*⁸⁹

Según la socióloga GuiselaMayén, citada en un artículo de la revista digital Animal Político, *“En los pueblos Indígenas guatemaltecos, de habla Q’anjob’al... prevalecen las formas de asignación del nombre, de acuerdo a las reglas utilizadas por las sociedades indígenas en el marco de su cultura. Sin embargo en Guatemala persiste el carácter de asimilación e integración forzada, a través del orden jurídico, que ha sufrido la población indígena desde la época colonial. En las comunidades esto ayuda a reconocer a las personas y las familias de donde proceden... de esta manera ellos se perpetúan y se considera que así se le da respeto y se mantiene el origen de la familia”*.⁹⁰

El significado de los nombres y apellidos mayas *“se originan en la naturaleza, el calendario, lo sagrado, animales, plantas, comidas, instrumentos,*

⁸⁹ *Loc.cit.*

⁹⁰ Animal Político. Villatoro, Daniel. *Guatemala obliga a personas indígenas a cambiarse el nombre.* 27 de junio de 2015. <http://www.animalpolitico.com/2015/06/guatemala-obliga-a-personas-indigenas-a-cambiarse-el-nombre/>

*características físicas y costumbres.*⁹¹

Una limitación grave sobre el desuso de nombres indígenas es que los funcionarios de algunos registros civiles tratan de “persuadir” a las personas que el nombre escogido “no es un nombre”, o sugieren nombres cristianos del calendario gregoriano, o indican que con ese nombre “sufrirá el niño”.

Es importante notar que si el error incurrido en la inscripción es en el apellido, el error se convierte en transgeneracional, ya que afecta a los hijos del inscritos, cuyo apellido ha cambiado, rompiendo el linaje familiar. En los casos en que un apellido se traduzca al castellano, puede causar problemas para determinar la filiación, y en todas las relaciones jurídicas de la persona.

⁹¹*Loc.cit.*

Capítulo 4. El Registro Civil y otras instituciones que

intervienen en la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero

4.1. El registro de nacimientos

Ya se vio que el Estado es responsable de garantizar el pleno goce del derecho a la identidad, que incluye el derecho a un nombre, una nacionalidad y pertenencia material. Estos derechos se comienzan a materializar en la vida jurídica a partir de su registro.

Según las autoras María Estela López y María José Ortiz, *“El ejercicio de estos derechos se inicia con el registro del nacimiento, del que, a su vez, se desprende un elemento formal: la expedición de un documento que acredite dicho registro, con el cual la persona pueda identificarse; y así entra en juego otro derecho eminentemente formal, el derecho a la identificación y el inicio de la personalidad jurídica. La inscripción formal institucional del nacimiento de esta persona, a través de su nombre, constituye en nuestra sociedad occidental el reconocimiento de una identidad civil y una ciudadanía, que legaliza y reconoce su existencia... Como parte del ejercicio formal del derecho a la identidad, el registro civil desempeña un papel muy importante, por dejar constancia de los actos más importantes de la vida de las personas y de sus datos de identificación, siendo un importante agente de control social.”*⁹²

Las autoras del documento citado le atribuyen a la inscripción de nacimiento, un reconocimiento legal fundamental: *“La inscripción formal institucional del nacimiento de esta persona, a través de su nombre, constituye en nuestra sociedad occidental el reconocimiento de una identidad civil y una ciudadanía, que legaliza y reconoce su existencia.”*⁹³

⁹²López Funes, María Estela y Ortiz Samayoa, María José. *Op.cit*, página 6.

⁹³*Loc.cit.*

Como parte del ejercicio formal del derecho a la identidad, el registro civil desempeña un papel muy importante, por dejar constancia de los actos más importantes de la vida de las personas y de sus datos de identificación, siendo un importante agente de control social.”

De esta cuenta, pues, el Registro Civil desempeña un rol importantísimo pues deja constancia de los actos fundamentales de la vida de una persona y de sus datos que lo identifican. Asimismo el Registro se constituye como un importante agente de “control social”.

4.2. El Registro Civil

4.2.1. Antecedentes históricos

La Enciclopedia Jurídica Omeba.⁹⁴ señala que el origen del Registro Civil como lo conocemos actualmente se remonta a finales de la Edad Media, y su creación fue por influencia de la Iglesia Católica. Sin embargo, en Grecia y en Roma existió una especie de Registro, cuyo fin no era determinar el estado civil de las personas sino servían como un censo poblacional.

Fue la Iglesia Católica quien encontró las ventajas de llevar un registro de nacimientos, para lo cual encomendó a los párrocos asentar los nacimientos, matrimonios y decesos, aunque esta actividad se limitaba a los feligreses católicos. Debido a la eficacia de estos asentamientos El Concilio de Trento reglamentó esta función delegándolo a las parroquias.

Sin embargo, con la Reforma protestante, y la secularización se hizo importante crear un registro civil independiente de la Iglesia, laico, por lo que a finales del siglo dieciocho se crearon dichas instituciones en España y Francia.

⁹⁴Enciclopedia Jurídica Omeba, *Op.cit.*, Tomo XXIV, Pág. 490.

Carlos Larios Ochaita indica que *“la existencia de un registro civil se remonta a Grecia y a Roma. En Roma existió un registro civil de personas cuyos fines principales fueron económicos, militares y el control de esclavos”*.⁹⁵

Hasta hace poco, los registros parroquiales en Guatemala probaban el estado civil de las personas cuando se carecía de un registro civil. Así el artículo 369 del Código Civil ya derogado, establecía *“los registros parroquiales prueban el estado civil de las personas nacidas antes de la institución del Registro; y también el de los nacidos en lugares o poblaciones durante el tiempo que carecieron de dicha institución”*.⁹⁶

Es importante recalcar la importancia del Registro Civil en la vida de los individuos, ya que es a través de esta institución que quedan registrados legalmente todos los actos civiles de la vida de una persona, desde su nacimiento hasta su muerte.

Carlos Larios Ochaita por su parte menciona la relevancia del Registro Civil dentro del derecho internacional privado radica de *“que la inscripción del registro sirve para fines de determinar derechos y obligaciones; en algunos casos para determinar la nacionalidad, la cual es un importante punto de conexión para solución de conflictos”*.⁹⁷

4.2.2. Registro Nacional de las Personas

En Guatemala, el registro civil, está a partir de 2006 a cargo del Registro Nacional de las Personas, ya que con anterioridad a esta fecha, esta función correspondía a las Municipalidades de los Guatemala. Sin embargo, no fue sino

⁹⁵Larios Ochaita, Carlos. *Op.cit*, pág. 188.

⁹⁶*Ibid*, pág. 189.

⁹⁷*Loc. cit.*

hasta en 2009 en que el Renap estuvo en la capacidad institucional y técnica para atender al público.

Este cambio era necesario debido a la necesidad de modernizar el sistema de registro de libros a un sistema digitalizado, y centralizado. Cabe mencionar que los libros registrales en algunos municipios del país se encontraban en muy malas condiciones, deteriorados y hasta destruidos, poniendo en peligro la información personal de miles de guatemaltecos. Además, debido al poder discrecional de los registradores, los libros contenían una serie de anomalías, como tachones, borrones y enmiendas que no habían sido salvadas de manera legal.

Por otra parte, se encontraba la urgente necesidad de regular lo relativo a la documentación personal, para adaptarla a los avances tecnológicos de la ciencia y a la natural evolución de las costumbres y dar fin a la cédula de vecindad, la cual era obsoleta, de fácil deterioro y susceptible de alteraciones.

Es así como se crea el Registro Nacional de las Personas, a través del Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, este registro será la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación.

“Artículo 1. Creación. Se crea el Registro Nacional de las Personas, en adelante RENAP, como una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en

cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través las oficinas consulares.”⁹⁸

Lo relativo al registro civil, se encuentra regulado en el artículo 67 del mismo cuerpo legal que establece lo siguiente:

Artículo 67. Registro Civil de las Personas. El Registro Civil de las Personas es público, y en él se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación personal de las personas naturales; el reglamento de inscripciones determinará lo concerniente a ese respecto.⁹⁹

Es importante indicar que las inscripciones de los hechos y actos del estado civil de los guatemaltecos, son a la luz del artículo 68, **obligatorias, imprescriptibles, irrenunciables, y gratuitas.**

“Artículo 68. Obligatoriedad. Las inscripciones de los hechos y actos del estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación de las personas naturales, así como sus modificaciones son obligatorias ante el Registro Civil de las Personas. Es imprescriptible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban tales hechos y actos. Las inscripciones ante los Registros Civiles de las Personas son totalmente gratuitas sí se efectúan dentro del plazo legal.”¹⁰⁰

4.3. El registro de nacimientos ocurridos en el extranjero

La inscripción de nacimiento de los menores nacidos en el territorio guatemalteco deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a su nacimiento, en el lugar donde ocurrió el nacimiento o donde residan los padres o tutores. Estos requisitos se encuentran regulados en el artículo 71, que establece:

⁹⁸Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005.*

⁹⁹*Loc. cit.*

¹⁰⁰*Loc. cit.*

“Artículo 71. Inscripciones de nacimiento. Las inscripciones de nacimiento deberán efectuarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al alumbramiento, y se podrán registrar en el lugar donde haya acaecido el nacimiento o en el lugar donde tengan asentada su residencia los padres o las personas que ejerzan la patria potestad. Las demás inscripciones relativas al estado civil, capacidad civil, así como las certificaciones derivadas de los mismos, podrán efectuarse en cualquiera de los Registros Civiles de las Personas a nivel nacional.”¹⁰¹

La inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero, de hijos de padre o madre guatemaltecos, se encuentra normado en el siguiente artículo de la siguiente manera:

“Artículo 72. Nacimientos en el exterior. La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior podrá ser efectuada a petición de parte, ante el agente consular respectivo o bien directamente ante el RENAP. Se regirá por el reglamento respectivo.”¹⁰²

Artículo 73. Solicitud de inscripción. La solicitud de inscripción de nacimiento de menores de edad, deberá efectuarse por ambos padres; a falta de uno de ellos o tratándose de madre soltera, la inscripción se efectuará por éste. En caso de orfandad, desconocimiento de los padres o abandono, la inscripción de nacimiento la podrán solicitar los ascendientes del menor, sus hermanos mayores de edad o el Procurador General de la Nación.”¹⁰³

En todos los casos, le corresponde a ambos padres, a uno de los padres, o a los tutores legales del menor solicitar la inscripción de nacimiento del niño. Debe agregarse, que los Notarios Públicos, en el ejercicio de su función pública, también pueden realizar inscripciones ante el Renap, a petición de los padres o tutores del menor, como se desarrollará más adelante.

¹⁰¹Congreso de la República de Guatemala. *Ley del Registro Nacional de las Personas*, Decreto 90-2005, Reformado por el Decreto Número 23-2008 el 17-05-2008

¹⁰²*Loc. cit.*

¹⁰³*Loc. cit.*

4.3.1. Tramitación consular para la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero.

La inscripción de nacimientos acaecidos en el exterior conforme al artículo 72 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, se hace a través de la Dirección de Asuntos Consulares.

Así en la página institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que el *“Registro Civil pertenece a la Dirección de Asuntos Consulares y se encarga de registrar todos los actos y hechos acaecidos en el exterior en donde intervenga uno o más guatemaltecos”*¹⁰⁴.

En cuanto a sus funciones de la Dirección de Asuntos Consulares, el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, indica en su artículo 61:

*“Artículo 61. La Dirección de Asuntos Consulares es la responsable de la ejecución de la política consular. La Dirección de Asuntos Consulares está a cargo de un Ministro Consejero, con título funcional de Director de Asuntos Consulares. La Subdirección de Asuntos Consulares está a cargo de un Consejero con título funcional de Subdirector de Asuntos Consulares. Son atribuciones de la Dirección de Asuntos Consulares, las siguientes: ... 4) Revisar y enviar al Registro Civil de la ciudad de Guatemala, las actas de inscripciones de nacimiento de hijos o hijas de padre o madre guatemaltecos, y de los matrimonios y defunciones de guatemaltecos ocurridos en el extranjero..”*¹⁰⁵

El procedimiento para la inscripción de un menor de edad nacido en el extranjero, hijo de guatemaltecos es el siguiente:

¹⁰⁴Ministerio de Relaciones Exteriores. Registro Civil. *Servicios de Protección, Asistencia y Atención al Guatemalteco en el Exterior*. http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=42, Consultado el 19/09/2015.

¹⁰⁵ Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Reglamento Orgánico Interno, modificado por el Acuerdo Gubernativo 251-2011

“Descripción: Si ha tenido un hijo en el extranjero, le recomendamos que lo inscriba en el Consulado más cercano.

Pasos a Seguir: Debe presentar el original y dos fotocopias del certificado de nacimiento del menor y los documentos de identificación de los padres.

Si los padres son guatemaltecos de origen deben presentar:

- *Pasaporte vigente, Cédula de Vecindad con Pre-registro o el Documento Personal de Identificación (DPI)*
- *En su defecto, una certificación de DPI y la certificación de partida de nacimiento reciente emitida por el Registro Nacional de Personas (RENAP)*

Si los padres son nacionalizados guatemaltecos deben presentar:

- *Pasaporte vigente, Documento Personal de Identificación (DPI) o, en su defecto, una certificación de DPI*
- *Copia de la resolución de la concesión de la nacionalidad guatemalteca*

Si alguno de los padres es extranjero debe presentar:

- *Original y fotocopia legible del Pasaporte vigente de su país de origen*
- *Original y fotocopia legible del certificado de matrimonio de Guatemala (en caso de no constar en los documentos de identificación y/o en la certificación de nacimiento de los padres).¹⁰⁶*

¹⁰⁶ Ministerio de Relaciones Exteriores. Inscripción de Nacimiento. http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=148, Consultado el 19/09/2015.

4.3.2. Tramitación notarial para la inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero

Además del procedimiento consular mencionado con anterioridad, existe una forma alternativa de inscribir a los menores de edad nacidos en el extranjero, mediante la facultad que la ley le da a los Notarios Públicos de ejercer el notariado en el extranjero, y hacer constar hechos e inscribirlos en los registros públicos, a petición de las partes, que en este caso, sería de los padres o tutores del menor de edad.

La actuación notarial en el extranjero se encuentra regulada en la Ley del Organismo Judicial, en su artículo 43, que indica:

*“Artículo 43. Actuación notarial en el extranjero. (Reformado por el artículo 3 del Decreto Ley 64-90). Los funcionarios diplomáticos y consulares guatemaltecos cuando sean notarios, están facultados para hacer constar hechos que presencien y circunstancias que les consten y autorizar actos y contratos en el extranjero que hayan de surtir efectos en Guatemala. Asimismo podrán autorizarlos los notarios guatemaltecos y todos lo harán en papel simple, surtiendo sus efectos legales como acto notarial a partir de la fecha en que fueren protocolizados en Guatemala. La protocolización se hará en la forma que establece el Artículo 3 de esta Ley.”*¹⁰⁷

De esta cuenta, el padre o madre guatemalteca puede inscribir a su hijo nacido en el extranjero, a través de un Notario Público, entregándole el certificado de nacimiento de su hijo o hija, con los requisitos legales que establece el artículo 37 de la LOJ, en relación a los documentos provenientes del extranjero:

“Artículo 37. Requisitos de documentos extranjeros. Para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos

¹⁰⁷Organismo Judicial. *Ley del Organismo Judicial*, Decreto 2-89, (Reformado por el artículo 1 del Decreto Ley 11-93)

en Guatemala deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si los documentos están redactados en idioma extranjero deben ser vertidos al Español bajo juramento por traductor autorizado en la República; de no haberlo para determinado idioma. serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.

“Artículo 38. Protocolización. Además de los requisitos indicados en el artículo anterior...los documentos que proceda inscribir en los registros públicos deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fe el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original. Al revisar los protocolos notariales el Director del Archivo General de Protocolos hará constar en el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los Impuestos legales correspondientes. En caso que no hayan sido cubiertos. dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes.

“Artículo 40. Obligaciones notariales. Los notarios deberán dar aviso al archivo general de protocolos, dentro del plazo de diez días, de cada protocolización que hagan de acuerdo con esta ley, indicando la fecha y lugar en que fue expedido el documento, funcionario que lo autorizó, objeto del acto y nombres y apellidos de los otorgantes o personas a que se refiera, así como de los impuestos que hubieren sido pagados en el acto de protocolización. El archivo extenderá recibo por cada aviso y llevará índices anuales por orden alfabético de los otorgantes. La omisión o demora del aviso hará incurrir al notario en una multa de veinticinco quetzales (Q.25.00) que impondrá el director del archivo general de protocolos e ingresará a los fondos judiciales.”¹⁰⁸

¹⁰⁸*Loc. cit.*

Trámite de inscripción de nacimientos de menores nacidos en el extranjero

De las normas contenidas en la Ley del Organismo Judicial, y con la facultad que tienen los notarios de ejercer el notariado en un país extranjero, la inscripción de menores nacidos en el extranjero por medio de notario público llevan el siguiente trámite:

El notario guatemalteco por requerimiento de los padres, protocoliza el acta de nacimiento del menor extendida por el Registro Civil del Condado respectivo, y dicho certificado deberá contar con las certificaciones correspondientes.

Por último el testimonio del documento protocolizado (acta de nacimiento del menor de edad) con sus pases de ley es enviado al Registro Nacional de las Personas para su inscripción. Con el expediente se acompañan fotocopia de los documentos de identidad personal de ambos padres (siendo al menos uno de nacionalidad guatemalteca). Después de la calificación del Registrador Civil, inscribe al menor como guatemalteco y extiende su Certificación de inscripción de nacimiento.

Capítulo 5. Problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos ocurridos en el exterior

5.1. Principales problemas

Se ha podido determinar los problemas más recurrentes en la inscripción de nacimientos ocurridos en el exterior, para lo cual es importante señalar que el Registrador Civil es la única autoridad facultada para la inscripción formal de los nacimientos ocurridos en el extranjero, y que para ello se auxilia del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados, quienes son los agentes que recolectan la información para luego trasladarla al Registro Nacional de las Personas en Guatemala. Esta facultad también se le reconoce a los Notarios Públicos en el ejercicio de su profesión liberal de acuerdo a la Ley del Organismo Judicial.

Los problemas de inscripción de nacimientos ocurridos en el extranjero presentan las mismas dificultades tanto por la vía consular como la vía notarial. En ambos procedimientos existen dos instancias en las cuales existe a) una pre-calificación del caso por el agente (agente consular o notario, según sea el caso) quien recibe la solicitud y b) la calificación realizada en ambos casos, por el Registrador Civil.

En los expedientes consulares la precalificación es realizada por el agente consular al momento de ingresar los datos del interesado en el Consulado o Consulado Móvil.

En los expedientes notariales la precalificación es realizada por el Notario al momento del requerimiento del interesado.

En el presente estudio se ha determinado que una gran cantidad de casos de inscripción de menores en el extranjero, son debido a que los solicitantes no han podido llenar los requisitos mínimos de precalificación para la inscripción, y ésta ha quedado frustrada. En otros casos, la inscripción es

rechazada en la etapa de calificación del Registro, que por faltar alguno de los requisitos no se logra realizar el trámite.

Habiendo realizado esta aclaración, los problemas más recurrentes en la inscripción de nacimientos de menores nacidos en el extranjero hijos de padre o madre guatemaltecos se describen a continuación:

5.2. Los padres no cuentan con los documentos de identificación necesarios para realizar la inscripción

Desde la pérdida de vigencia de la antigua cédula de vecindad y las actas de nacimiento extendidas por las Municipalidades para dar lugar al Documento de Identificación Personal (DPI), así como las nuevas actas de nacimiento extendidas por el Registro Nacional de las Personas (Renap), los guatemaltecos que residen en el extranjero han tenido dificultad en obtener dichos documentos. Esto se debe a que muchos migraron cuando todavía los documentos anteriores tenían vigencia, y debido a su ausencia del país, no han podido tener sus documentos en orden. Es de hacer notar que en muchos municipios del país, varios Registros Civiles fueron incinerados o destruidos los libros de nacimiento, por lo que algunas personas deben hacer trámites personales ante las dependencias de Renap, lo cual estando en el extranjero, se les hace imposible. Este problema es muy común en las poblaciones de guatemaltecos que provienen del área rural, en donde los registros fueron destruidos, lo cual, naturalmente les afecta en el sentido de no poder tener un documento vigente para acreditar su personalidad ante la ley, y en el caso del presente estudio, no poder inscribir a sus hijos como guatemaltecos.

5.3. Dificultad de inscripción debido a que no están presentes ambos padres

Debido a la situación de vulnerabilidad de los guatemaltecos, existen múltiples casos en que los padres se han separado a causa de la deportación o por otras

circunstancias. En los casos consulares, el Consulado exige que ambos padres estén presentes para realizar el trámite de inscripción. Esto elimina la posibilidad de una gran cantidad de padres o madres que se encuentran solos de poder inscribir a sus hijos.

5.4. Dificultad de acercarse a Consulados a realizar su inscripción por las distancias y por el temor de ser deportados

En varias comunidades guatemaltecas alejadas de los consulados, muchas personas no acuden a las ciudades que albergan Consulados por la lejanía y distancia. En algunos poblados las distancias pueden ser de hasta seis horas en carro. Para el caso de las personas indocumentadas, éstas no cuentan con licencia de conducir, y los viáticos para poder realizar la gestión ascienden a los miles de dólares. Un agravante se da en los Estados en donde existen redadas en contra de personas indocumentadas, y realizar este viaje al Consulado puede presentar un alto riesgo de ser deportados. Esto es un disuasivo grande para que los guatemaltecos inscriban a sus hijos.

5.5. Barreras geográficas, lingüísticas y culturales

Es importante señalar que los consulados de Guatemala en Estados Unidos se encuentran ubicados en ciudades grandes de ese país, alejados de pueblos rurales donde vive una gran cantidad de guatemaltecos, de los cuales la mayoría son indígenas. Esto dificulta no solo el acceso al consulado, sino también presenta barreras lingüísticas y culturales en la atención consular.

Esto se debe a una falta de capacitación en el servicio al cliente por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, que se ha limitado a dar a su personal una capacitación diplomática que no es acorde a las demandas actuales. En la práctica existen muchas quejas por parte de las comunidades en el trato y en el

servicio. La barrera del idioma hace que los agentes no tengan paciencia y terminen cerrándole las oportunidades de realizar sus trámites consulares.

5.6. Problemas de inscripción en el acta de nacimiento de Estados Unidos

Las actas de nacimiento en Estados Unidos son extendidas por el Condado del Estado en donde nació el menor. En muchas ocasiones existen errores de inscripción en el certificado original, por ejemplo, la nacionalidad de los padres muchas veces no está bien identificada, lo cual impide que un padre o madre guatemalteca puedan inscribir a su hijo. Algunos de estos problemas no son corregidos al momento de la inscripción debido a barreras del idioma, o porque los padres en algunos casos son analfabetos y no saben que se han cometido errores en la misma. Para ello, deben rectificar el acta de nacimiento de Estados Unidos previo a realizar el trámite de inscripción del menor como guatemalteco. Este problema puede darse en la etapa de precalificación, en el que el agente consular o el notario prevea esta situación, o bien, al momento de ser calificado por el Registrador, quien rechazará el expediente.

5.7. Problemas relacionados con la costumbre de apellidos en la legislación de Estados Unidos y Guatemala

De acuerdo a la costumbre anglosajona, el nombre se compone de un nombre y un apellido, por lo que los apellidos hispanos con apellido paterno y materno causan confusión al momento de identificar de manera correcta los apellidos de los padres y del menor en el acta de nacimiento.

En algunos casos sólo es colocado el apellido materno, siguiendo la costumbre sajona de que el último nombre es el apellido. En otros casos el apellido paterno y materno son unidos con un guión. Por ejemplo, Diego Pascual-Hernandez.

5.8. Problemas relacionados con la ausencia tipográfica de ciertos caracteres en castellano o idioma maya

Los nombres que empleen la letra “eñe” (ñ) son sustituidos por la “ene” (n). Las tildes son omitidas en las actas de nacimiento de Estados Unidos. En otros casos no se utiliza la grafía de la tilde, omitiéndola por completo en los nombres del certificado de Estados Unidos.

5.9. Problemas de inscripción por diferencias culturales de etnias mayas

Los nombres de algunas etnias mayas se componen de manera distinta a la regulada por el Código Civil, de acuerdo a costumbres mayas ancestrales. Es decir que el nombre no va a estar compuesto por el nombre de pila, y el apellido paterno seguido del materno como rige la legislación. Así en algunos poblados es costumbre que algunos apellidos se conforman con los nombres de pila de sus antepasados, lo cual ha generado confusión por lo que algunas inscripciones han sido rechazadas. Esto es común entre los Q’anjobales.

5.9.1. Caso de Francisco Pedro Francisco

Prensa Libre¹⁰⁹ publicó un reportaje que ilustra muy bien el conflicto registral sobre el uso de nombres mayas; fue el caso del Q’anjob’al Francisco Pedro Francisco, quien en 2010 llegó a solicitar su Documento Personal de Identificación (DPI) al Registro Nacional de las Personas, pero no se lo extendieron, porque “*su nombre está mal*” y sólo se lo dría si “*se cambia de nombre*” según el artículo 4 del Código Civil. Su abogada, Lorena Escobar, defendió que su cliente había usado este nombre desde hacía 55 años, y

¹⁰⁹Prensa Libre. Byron Rolando Vásquez. *Poblador de San Juan Ixcoy exige respeto a su identidad*. 24 de enero de 2013. http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Exige-respeto-identidad_0_853114702.html

existían documentos que respaldaban su identidad, por lo que cuestionaba “¿a cuenta de qué el Estado va a obligarlo a él a cambiarse de nombre?”

Sin embargo, la Sala Primera del ramo Civil denegó un amparo interpuesto por Pedro Francisco, porque un informe del Renap indica que su DPI está en San Juan Ixcoy desde el 2011, pero fue hasta el 2012 que se envió. Luego, la Sala Primera del Ramo Civil, declaró sin lugar el amparo presentado por Pedro Francisco debido a un informe presentado por Renap indicando que su DPI estaba ya listo en San Juan Ixcoy, pero no fue sino hasta en 2012 que fue enviado. Finalmente, la registradora, para evitar responsabilidad, entregó en forma de burla el documento de identificación con el nombre natural. En este caso, el Ministerio Público afirmó que se violaron los derechos del señor Pedro Francisco, porque al solicitarle que se cambiara su nombre para entregarle su DPI, se estaba violando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Según lo reportado por Prensa Libre, “en San Juan Ixcoy residen unas 25 mil personas, de las cuales, el 96 por ciento pertenece a la etnia Q’anjob’al, y muchos de ellos prefieren no acudir al Renap por lo que le sucedió a Pedro Francisco.”¹¹⁰

5.10. Problemas de inscripción en el Registro debido a errores en la etapa de “precalificación” consular o notarial

Cuando el expediente consular o notarial es presentado al Registro Nacional de las Personas para su inscripción, éste puede rechazarlo debido a que no cumpla con algunos de los requisitos para su presentación. De estos, los más comunes son los siguientes:

¹¹⁰Loc. cit.

- El solicitante no presenta los documentos de identificación vigentes que acrediten la nacionalidad de ambos padres.
- En los casos de madres solteras, existe una gran cantidad de casos donde el paradero del padre es desconocido y no se cuenta con documentos de identificación de éste.
- Existen errores en el formulario consular que no coincide con los datos de información que consta en el certificado de nacimiento de Estados Unidos.

Capítulo 6. Presentación, discusión y análisis de resultados

La siguiente investigación de casos se basa en la práctica privada del Abogado y Notario Pedro Pablo Solares, Abogado guatemalteco con especialidad en temas de documentación ciudadana y procesos notariales. Desde 2005, ha acompañado a comunidades migrantes guatemaltecas en iniciativas de campo, especialmente en micro-comunidades localizadas en condados rurales del sur de Estados Unidos. Consultor y analista en asuntos de defensa de los derechos de la persona migrante, ante entidades de Estado, sociedad civil academia y prensa nacional. Ha realizado un centenar de giras, y en ellas ha entrevistado a más de 25 mil personas de origen guatemalteco, en especial pertenecientes a las comunidades Q'anjob'al, Chuj, Akateka, Mam y Poptí. Actualmente lidera la iniciativa Puente Norte que busca incluir a la población migrante en la agenda nacional.

A través de su práctica privada se ha tenido acceso a expedientes de inscripción de nacimientos consulares y notariales para efectos de este estudio. Para proteger la identidad de las personas, los datos personales de identificación han sido modificadas. Sin embargo los casos escogidos por el Notario Pedro Pablo Solares son casos típicos de su práctica profesional que ilustran las dificultades registrales que son recurrentes en la inscripción de menores nacidos en el extranjero.

Descripción y Análisis de Casos

Caso 1

Tipo de caso: Consular

Nombre del inscrito/a: Jennifer Azucena Chocano Morales

Lugar de nacimiento: Homestead, Florida

Nombre del padre y nacionalidad: Rogelio Chocano Garnica (nicaragüense)

Nombre de la madre y nacionalidad: Sandra Mirely Morales García (guatemalteca).

Descripción del caso: La menor Jennifer Azucena Chocano Morales nació en la ciudad de Homestead, estado de la Florida en 2005. Es hija de madre guatemalteca y de padre nicaragüense. Por la nacionalidad de la madre tiene derecho de reclamar su nacionalidad guatemalteca por lo que en 2012, cuando la niña tiene 7 años acuden al Consulado Guatemalteco en la ciudad de Miami para realizar la inscripción de nacimiento de su hija. El agente consular toma los datos de los padres, y les solicita documentos que acredite la identificación de ambos. La solicitud es procesada y enviada a Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores. Los padres son instruidos de que en el plazo de seis meses, deben acudir al Ministerio de Relaciones Exteriores ya sea personalmente o a través de un familiar, para recoger el formulario consular. Los familiares de la madre que provienen de Villa Canales, acuden a los seis meses al Ministerio y les proveen del formulario respectivo. Con dicho formulario van a los dos meses a Renap, quienes ingresan los datos de inscripción al sistema registral y obtienen el certificado de nacimiento de la menor.

Tipo de resultado: EXITOSO

Comentario: En el presente caso, se ha realizado la inscripción sin ningún tipo de inconveniente, aplicando las normas contenidas en el artículo 3 de la Ley de

la Nacionalidad sobre el derecho de la menor a la nacionalidad guatemalteca. En cuanto al nombre, se ha aplicado el artículo 4 del Código Civil. En cuanto a la forma de inscripción de su nacimiento, se han aplicado los artículos 67, 68, 71-73 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así como el artículo 61 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Caso 2

Tipo de caso: Notarial

Nombre del inscrito/a: YonaiErin Martin Juan

Lugar de nacimiento: Homestead, Florida

Nombre del padre y nacionalidad: Sebastián Martín Martín (guatemalteco)

Nombre de la madre y nacionalidad: Dominga Juan Felipe (guatemalteca)

Descripción del caso: Los padres de la menor viven en la ciudad de Chattanooga, Tennessee por un período de seis años. A los dos años de hacer una vida allí, nace la menor YonaiErin Martín Juan en el hospital regional de Chattanooga. En 2011, el padre es deportado a Guatemala, por lo que la madre toma la decisión de regresar a Guatemala con sus otros dos hijos para reencontrarse con su esposo. Estando ya radicados en Guatemala, la hija debe atender a la escuela, y le exigen el certificado de nacimiento guatemalteco, lo cual no tenía porque era nacional estadounidense. Acuden con un Notario quien manda a solicitar, por correo certificado, el Certificado de Nacimiento de la menor del Estado de Tennessee al Condado del Estado ubicado en Nashville. Luego lo envía al Consulado de Guatemala ubicado en Atlanta para que sea legalizado. Al recibir el documento lo envía al Ministerio de Relaciones Exteriores para que sea legalizada la firma del Cónsul. Solicita traducción jurada de los documentos en inglés, y procede a incorporar los documentos a su protocolo. El testimonio del acta de protocolización la ingresa al Renap para la

inscripción de la menor. Dicho testimonio se inscribe y se extiende el certificado de nacimiento de Guatemala de la menor.

Tipo de resultado: Exitoso.

Comentario: El derecho a la nacionalidad guatemalteca en este caso, se adquiere en virtud del artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad. En cuanto al derecho al nombre, el artículo 4 del Código Civil. En cuanto al requerimiento Notarial en el extranjero, se ha aplicado el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, y sobre la forma correcta de incorporar documentos provenientes del extranjero, el artículo 37 del mismo cuerpo legal citado. Por último, sobre la forma de inscripción de nacimiento, se han aplicado los artículos del 67 al 73 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

Caso 3

Tipo de caso: Consular

Nombre del inscrito/a: Brayan Gómez López

Lugar de nacimiento: Seattle, Washington

Nombre del padre y nacionalidad: no reconocido

Nombre de la madre y nacionalidad: Mirna Evangelina Gómez López (guatemalteca)

Descripción del caso: La señora Mirna Evangelina Gómez López es madre soltera y vive en la ciudad de Seattle, estado de Washington con su menor hijo Brayan Gómez López. Ella es originaria de Tiquisate, Escuintla. En 2013, acude al Consulado Móvil que realiza el Consulado de San Francisco a la ciudad de Seattle. Allí solicita la inscripción del nacimiento de su hijo, le toman los datos, firma la solicitud, y le indican que debe recoger el formulario de inscripción en el Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Guatemala

en el plazo de 3 meses. Sus familiares acuden en el tiempo estipulado pero cuando se presenta le indican que el expediente ha sido rechazado porque al consulado de San Francisco a Seattle Washington, solicita inscripción de nacimiento, le toman los datos, firma la solicitud, le indican que envíe a un familiar en 3 meses. El familiar acude y con el formulario acude a Renap, pero al momento de la inscripción, es rechazado debido a que el Registrador nota que el apellido del menor en el certificado de Estados Unidos está inscrito únicamente como Brayan López. Es decir, tiene únicamente el apellido paterno y no tiene el apellido materno. Los familiares tratan de explicarle al Registrador que en Estados Unidos sólo usan un apellido pero éste aduce que conforme a la ley guatemalteca el menor debe tener dos apellidos.

Tipo de resultado: No Exitoso.

Posibles soluciones: Procede la rectificación del certificado de nacimiento estadounidense en el Estado de Washington, y luego repetir el trámite.

Comentarios: En el presente caso, se aplicaron las normas contenidas en el artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad sobre el derecho del menor a la nacionalidad guatemalteca. En cuanto a la forma de inscripción de su nacimiento, se han aplicado los artículos 67, 68, 71-73 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, así como el artículo 61 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre la denegatoria de la inscripción por parte del Registrador, se aplicó el artículo 4 del Código Civil, bajo el argumento que el nombre debe contar con dos apellidos.

Caso 4

Tipo de caso: Consular

Nombre del inscrito/a: Enrique Sánchez Velásquez

Lugar de nacimiento:

Nombre del padre y nacionalidad: No reconocido

Nombre de la madre y nacionalidad: Gloria Velásquez Marcos (guatemalteca)

Descripción del caso: El menor nació en la ciudad de West Palm Beach en el estado de la Florida. Cuando tiene seis años regresa con su madre Gloria Velásquez Marcos a Guatemala a visitar a su familia en San Marcos. Después de varios años, el menor desea regresar a Estados Unidos por avión, pero le es negada la salida debido a que ha excedido el tiempo para permanecer en el país por ser extranjero y debe pagar una multa de Q24 mil quetzales. Sus encargados solicitan los servicios de un Notario Público para que le tramite la nacionalidad guatemalteca, con lo cual quedaría eximido de dicha multa. Al momento de presentar el certificado de nacimiento estadounidense el Notario se percata que el menor tiene el apellido del padre, y éste se encuentra desaparecido desde hace años y no se sabe su paradero. El Renap exige para su inscripción que debe acreditarse la identidad y nacionalidad del padre, pero no se cuenta con ninguna información del mismo. De esta cuenta no se pudo inscribir el nacimiento.

Tipo de resultado: No Exitoso.

Posibles soluciones:

- a) Si se conocen los datos de inscripción del padre, podría solicitarse un certificado de nacimiento del mismo, pero la madre no conocía el origen del padre, ni su fecha de nacimiento.
- b) Rectificar el acta de nacimiento en Estados Unidos, en el sentido de que el menor sea inscrito con los apellidos maternos, ya que no fue reconocido por su padre y repetir el trámite de inscripción ante el Renap.

Comentario: El derecho a la nacionalidad guatemalteca en este caso, se adquiere en virtud del artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad. En cuanto al derecho al nombre, el artículo 4 del Código Civil. En cuanto al requerimiento Notarial en el extranjero, se ha aplicado el artículo 43 de la Ley del Organismo

Judicial, y sobre la forma correcta de incorporar documentos provenientes del extranjero, el artículo 37 del mismo cuerpo legal citado. Sin embargo, en cuanto al uso del nombre propio, se ha denegado la inscripción con base al artículo 4 del Código Civil. El criterio del Registrador es adecuado, a juicio de la investigadora debido a que el uso distinto al contenido en el precepto del Código Civil, no obedece a razones de tradiciones ni derechos ancestrales, sino a una incorrecta inscripción en su acta de nacimiento de Estados Unidos, toda vez que se le inscribió con el apellido del padre que no compareció a reconocer al menor. Los apellidos correctos, en dicho caso, serían únicamente de la madre, quedando siempre la posibilidad de un reconocimiento de paternidad en el futuro.

Caso 5

Tipo de caso: Notarial

Nombre del inscrito/a: José Yovany Andrés Francisco

Lugar de nacimiento: Los Ángeles, California

Nombre del padre y nacionalidad: Pedro, Francisco Miguel (guatemalteco)

Nombre del abuelo paterno: (nombre:) Andrés (apellidos:) Miguel de Andrés

Nombre de la madre y nacionalidad: María Gaspar Francisco

Nombre del abuelo materno: (nombre:) Francisco (apellidos:) Juan Baltazar

Descripción del caso: Una familia que reside en California contrata los servicios de un Notario en la ciudad de Los Ángeles. Ellos son miembros de una comunidad Akateka originarios de la aldea Coyá, Municipio de San Miguel Acatán, Huehuetenango. El notario entrevista a los padres sobre el nombre que escogieron para su hijo toda vez que nota que en el certificado de nacimiento de California no aparece con los apellidos conforme lo establece la ley. Debido a

que recibe una respuesta tímida y poco categórica, el Notario evidencia que el nombre fue escogido, pero hay reserva en la explicación. Por su experiencia, el Notario conoce que entre las comunidades akatekas existe la tradición de designar los apellidos distintas de la manera tradicional y oficial. Después de estudiar el caso, toma la decisión de aceptar el caso, toda vez que lo considera un derecho originario y decide proceder a solicitar la inscripción en el registro. Con la información proporcionada, realiza el acta de requerimiento en el extranjero, incorpora el certificado de nacimiento estadounidense, solicita la legalización de firma en el Consulado de Guatemala en Los Ángeles, lo envía a Guatemala al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita la traducción jurada de los documentos al español, y lo incorpora a su protocolo. El testimonio lo presenta al Renap para su inscripción, sin embargo, el Registrador dicha un previo toda vez que los apellidos no corresponden según el Código Civil. El notario propone plantear un recursode reposición en contra de la denegatoria del Renap, pero los padres se oponen pues temen tomar acciones debido a la discriminación.

Tipo de resultado: No Exitoso.

Posibles soluciones:

- a. Exigir la inscripción del menor toda vez que existe el derecho constitucional sobre la garantía del uso de nombres indígenas conforme al artículo 13 del Convenio 169 sobre los Derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- b. Rectificar el acta de nacimiento de Estados Unidos, colocando los apellidos conforme al sistema tradicional, aunque esta solución atenta en contra de los derechos originarios de los pueblos indígenas.

Comentario: El derecho a la nacionalidad guatemalteca en este caso, se adquiere en virtud del artículo 3 de la Ley de la Nacionalidad. En cuanto al requerimiento Notarial en el extranjero, se ha aplicado el artículo 43 de la Ley del Organismo Judicial, y sobre la forma correcta de incorporar documentos

provenientes del extranjero, el artículo 37 del mismo cuerpo legal citado. En este caso, se han cumplido con todos los requisitos de forma, sin embargo, la inscripción del menor se realiza contraviniendo el artículo 4 del Código Civil sobre la forma de inscripción del nombre propio. Sin embargo, con base al artículo 13 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales, es obligación del Estado de Guatemala, garantizar el uso e inscripción del nombre conforme a tradiciones ancestrales mayas. Siendo este convenio considerado una ley constitucional por ser un tratado internacional en materia de derechos humanos ratificado por Guatemala, tiene preeminencia sobre el artículo 4º del Código Civil sobre la regulación del nombre propio. En el presente caso, se ha violado este derecho constitucional del menor.

Discusión y Análisis

La presente investigación tuvo como objetivo general estudiar los problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de niños nacidos en Estados Unidos hijos de padre o madre guatemaltecos.

Previo a discutir los problemas recurrentes que existen en la inscripción de menores nacidos en el extranjero de padres guatemaltecos, es necesario indicar que de acuerdo al experto consultado, una gran cantidad de padres guatemaltecos no cuentan con sus documentos de identificación del Registro Nacional de las Personas (certificado de nacimiento, o DPI), por lo que tuvieron impedimento para comprobar su nacionalidad para poder inscribir a sus hijos.

En el análisis de los cinco casos se pudo conocer el contexto social de los guatemaltecos que viven en Estados Unidos y sus necesidades de inscripción de niños como guatemaltecos. Aunque el estado migratorio de las personas no fue cuestionada, según la experiencia del Notario Pedro Pablo Solares, ocho de cada diez de los casos atendidos en su práctica son personas indocumentadas en Estados Unidos; de estos, siete de cada diez personas entrevistadas

indicaron hablar una lengua maya, lo cual hace presumir una cantidad muy numerosa de personas indígenas que migran hacia Estados Unidos. Sobre el lugar de origen, el experto indicó que los lugares de procedencia principales son Huehuetenango, San Marcos, Quetzaltenango y Quiché.

En los cinco casos estudiados se observó el fenómeno de las familias transnacionales, en donde el núcleo familiar a veces está separado, o bien, se han formado nuevos núcleos familiares en el lugar de destino y se mantiene un vínculo con la familia extendida (abuelos, tíos, primos) en el lugar de origen. En dos de los casos se observó el fenómeno de madres solteras que ya no tenían ninguna relación con el padre de los menores y que debían atender los asuntos legales por su propia cuenta. En uno de los casos, la madre no logró la inscripción del menor de edad por no tener conocimiento del paradero del padre. En el cuarto caso, se observó que el no contar con la nacionalidad guatemalteca para un menor de edad nacido en Estados Unidos, le ocasionó una multa de miles de quetzales por vencerse el plazo de su estadía como extranjero. Por último en el quinto caso se evidenció una violación al derecho fundamental del menor a ser inscrito conforme a sus tradiciones mayas ancestrales. De los cinco casos examinados se tuvieron los siguientes resultados:

Número de Caso	Tipo de Caso	Resultado*
Caso 1	Consular	Exitoso
Caso 2	Notarial	Exitoso
Caso 3	Consular	No Exitoso
Caso 4	Consular	No Exitoso
Caso 5	Notarial	No Exitoso

* El éxito se determinó si en el caso particular se logró realizar la inscripción del menor de edad nacido en Estados Unidos como guatemalteco.

En todos los casos anteriores, se examinaron las distintas normas de derecho constitucional, derecho civil, derecho internacional privado y público que amparan el derecho a la nacionalidad de las personas, el derecho al nombre, así como el derecho de los pueblos originarios a utilizar su nombre de acuerdo a sus tradiciones ancestrales. Además se examinaron las normas referentes a la forma de inscripción de los nacimientos ocurridos en el exterior, conforme a las leyes del Registro Nacional de las Personas, y el reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dentro de las formas de inscripción de nacimientos de menores nacidos en el extranjero de padres guatemaltecos conforme las leyes ordinarias vemos que se encuentra la vía consular, a través de los Consulados de Guatemala en el extranjero, y la vía notarial, a través de un Notario Público. En éste último caso el Notario puede realizar la diligencia también constituyéndose en el extranjero, de acuerdo a la facultad que le da la ley.

Del estudio de casos, podemos concluir que los problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos ocurren debido a múltiples factores. Debido a que no se puede realizar una enumeración taxativa, y sin excluir otras causas, del estudio realizado se puede concluir que los problemas más recurrentes se podrían mencionar los siguientes:

- a) Que los padres no cuenten con documentos de identificación vigentes que les permita acreditar su nacionalidad, dentro de estos casos es muy recurrente que los padres se hayan separado y no exista información registral de uno de los dos.
- b) La inscripción incorrecta de los datos del inscrito en el acta de Estados Unidos, o la toma incorrecta de datos por el funcionario del Consulado, como error tipográfico, o por ausencia de datos, etc.

- c) Aunque éste caso no es tan frecuente, se encuentran los casos en que el Registro Nacional de las Personas, no inscribe a un menor de edad debido a criterios registrales que en algunos casos violan derechos fundamentales de los pueblos indígenas. En la mayoría de estos casos, los padres desisten de realizar la inscripción y prefieren modificar el nombre del menor a la forma convencional.

Conclusiones

1. El derecho a la nacionalidad para los hijos de guatemaltecos nacidos en el exterior es un derecho que otorga el Estado de Guatemala de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de la Nacionalidad. En algunos casos estudiados, se ha visto que este derecho es de gran beneficio para las familias que retornan al país, para que los menores no sean tratados como extranjeros, y gocen de todos los derechos otorgados a los guatemaltecos de origen.
2. Para poder determinar los problemas recurrentes en la inscripción de nacimientos en el Registro Nacional de las Personas de niños nacidos en Estados Unidos hijos de padre o madre guatemaltecos, es necesario conocer las causas de la migración y la situación actual que viven los guatemaltecos en el exterior, principalmente en Estados Unidos.
3. Algunos de los problemas de inscripción más recurrentes se dan en las poblaciones indígenas que migraron en el contexto del conflicto armado y la década posterior a la firma de la paz, con limitaciones para realizar los trámites ante las autoridades correspondientes debido al analfabetismo, el no hablar en el idioma español, o por diferencias en el uso de los nombres mayas de acuerdo a las tradiciones ancestrales, derecho protegido por el Convenio 169 de la OIT sobre los Derechos de los pueblos indígenas y pueblos tribales.
4. La transformación del Registro que vino con la creación del Registro Nacional de las Personas, marginó aún más a la población migrante en el exterior -2 millones de guatemaltecos en Estados Unidos- debido a la falta de acceso a los servicios del Renapese país. Esta situación ha impedido que los padres cuenten con los documentos de identificación oficiales del estado de Guatemala que les permita inscribir a sus hijos como guatemaltecos. Tomando en consideración que el proceso de documentar a la población en

Guatemala fue posible gracias a una constante campaña de comunicación, su implementación fue un proceso de aproximadamente dos años, y con una alta incidencia de errores registrales, obligando a los usuarios a realizar trámites adicionales para su corrección o enmienda. Para los guatemaltecos que viven en el extranjero, que por la lejanía se encuentran desvinculados de dichos cambios, es necesario una comunicación más estratégica para poder informar sobre la necesidad de actualizar sus documentos, tanto para poder tener un documento de identificación que los vincule con su nacionalidad, pero además para poder tener acceso a beneficios migratorios que puedan obtener en el país de destino.

5. Por otro lado, las normativa ordinaria que regula lo referente al uso del nombre en nuestro país, contenidas en el artículo 4º del Código Civil, no contempla el uso alterno de nombres de acuerdo a tradiciones mayas o pueblos indígenas, que debe ser revisado para que se encuentre conforme a lo estipulado por tratados internacionales sobre derechos indígenas ratificados por Guatemala.
6. Para seguir profundizando en el tema, existen relaciones interculturales que se dan entre Guatemala (como país de origen) y Estados Unidos (país de destino) que deben ser analizadas para poder comprender los problemas de inscripción de estos casos, como lo son las familias transnacionales, el fenómeno de las remesas, las deportaciones, y la vulnerabilidad que viven los connacionales en Estados Unidos debido a su estado de indocumentación, así como sentimientos xenofóbicos en contra de éstos.

Recomendaciones

Debido al creciente flujo migratorio de guatemaltecos que buscan oportunidades para migrar hacia Estados Unidos, y considerando la población que ya se encuentra viviendo en ese país -2 millones de guatemaltecos- es necesario que el Estado de Guatemala tome acciones que faciliten la inscripción de nacimientos ocurridos en el exterior de hijos de connacionales, por lo que se hacen las siguientes recomendaciones.

1. Al Registro Nacional de las Personas, se recomienda:

- 1.1. Capacitar a su personal de registro para aplicar las normas contenidas en el Convenio 169 de la OIT de los Derechos de los pueblos indígenas y pueblos tribales sobre el derecho al uso del nombre de los pueblos indígenas.
- 1.2. Establecer criterios que faciliten inscripción registral para menores nacidos en el exterior hijos de padre o madre guatemalteco cuando existan errores en las actas de origen de Estados Unidos, siempre y cuando se acredite el parentesco de los padres.

2. Al Ministerio de Relaciones Exteriores, se recomienda:

- 2.1. Lanzar una campaña de información hacia la comunidad migrante guatemalteca que informe sobre el derecho de inscripción de menores como guatemaltecos, aclarando las dudas que puedan generarse en la población así como los requisitos para realizar el trámite.
- 2.2. Implementar medidas para capacitar a su personal de atención para poder asistir a poblaciones indígenas, con un trato más humano y acorde a las realidades de los migrantes guatemaltecos en Estados Unidos.

- 2.3. Incorporar a sus oficinas consulares a personas que hablen lenguas mayas, incluyendo información audiovisual que sea de fácil acceso a las poblaciones mayas que radican en ese país.

3. A la Comisión Presidencial Contra la Discriminación y Racismo (CODISRA) se recomienda:
 - 3.1. Investigar activamente los casos de discriminación y violación de derechos humanos en el Registro Nacional de las Personas sobre el derecho del uso del nombres indígenas conforme a la tradición ancestral, amparados en tratados internacionales ratificados por Guatemala.

Referencias

a) Bibliográficas

1. Arrellano García, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, Novena Edición. México, Editorial Porrúa, 1989.
2. Boswell, Richard A. *Essentials of Immigration Law*, Washington DC, American Immigration Lawyers Association, 2006.
3. Guzmán Latorre, Diego, *Tratado de derecho internacional privado*. Chile Editorial Jurídica de Chile, 1989.
4. Larios Ochaita, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, Octava Edición, Guatemala, Editorial Maya Wuj, 2010.
5. López Funes, María Estela y Ortíz Samayoa, María José. *Sistematización de las experiencias sobre derecho a la identidad y registro de nacimiento de niños y niñas indígenas en Bolivia, Ecuador, Guatemala y Panamá*. Panamá, Unicef, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, 2009
6. Maldonado Ríos, Erick Mauricio. *Marco General y Descripción de Acciones del Estado de Guatemala en Materia Migratoria*. Guatemala, Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala, 2010.
7. Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala. *Balance hemerográfico. 2002-2003. Migración internacional, los rostros y los cuerpos de la globalización*. Guatemala, Menamig, 2003.
8. Organización Internacional para las Migraciones OIM. “Encuesta sobre Remesas 2008 y Medio Ambiente”. *Cuadernos de Trabajo sobre Migración, No. 26*. Guatemala, OIM, Septiembre 2008.
9. Organización Internacional para las Migraciones, “Encuesta sobre Remesas 2009, Niñez y Adolescencia”, *Colección Cuadernos de Trabajo sobre Migración, No. 27*, Guatemala, 2009

10. Ossorio y Florit, Manuel, Carlos R. Obal y Alfredo Bitbol. *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Buenos Aires, Ancalo, S.A. 1975.
11. Ossorio, Manuel, *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 1981.
12. Pereznieto Castro, Leonel. *Derecho Internacional Privado*, Sexta Edición. Oxford University Press, México, 2000.
13. Planiol, Marcel y Georges Ripert. *Derecho Civil*, Primera Serie, Volumen 8. México, Oxford University Press. 1999.
14. Rodas Melgar, Haroldo. *Propuesta de una Estrategia Integral Regional Centroamericana para el Abordaje del tema Migratorio*, Guatemala, Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010.
15. Ugalde, Miguel A. y Álvaro Caballeros. *Contexto migratorio de Guatemala y Centroamérica*. Análisis Político, Volumen 1 Año 4, Guatemala, Fundación Konrad Adenauer, 2010

b) Normativas

1. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración Universal de los Derechos Humanos, París, 10 de diciembre de 1948.
2. Código de Derecho Internacional Privado (Código de Bustamante, La Habana, Cuba 20 de febrero de 1928) Aprobado por el Decreto 1575 por la Asamblea Legislativa de la República de Guatemala el 26 de abril de 1929.
3. Congreso de la República de Guatemala. Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.
4. Congreso de la República de Guatemala. Ley del Registro Nacional de las Personas. Decreto 90-2005.

5. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de la República, promulgada el 31 de mayo de 1985.
6. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República. Código Civil, Decreto Ley No. 106. Reformado por el Decreto del Congreso Número 38-95.
7. Congreso de la República. Ley de Nacionalidad, Decreto 1613 aprobada el 13 octubre de 1966.
8. Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala. Reglamento Orgánico Interno, modificado por el Acuerdo Gubernativo 251-2011
9. Congreso de la República. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89
10. Organización Internacional del Trabajo. Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Guatemala del 5 de junio de 1996.
11. La Convención sobre los Derechos del Niño. Aprobada el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 6 de junio de 1990.

c) Electrónicas

1. Animal Político. *Guatemala obliga a indígenas a cambiarse el nombre.* Daniel Villatoro. 27 de junio de 2015. <http://www.animalpolitico.com/2015/06/guatemala-obliga-a-personas-indigenas-a-cambiarse-el-nombre/>.
2. Banco de Guatemala, Guatemala: *Ingresos de Divisas por Remesas Familiares.* Años 2008-2015, <http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/estaeco/remesas/remfam2015.htm&e=119775>.

3. BBC Mundo. Redacción. *EE.UU.; corte falla contra plan de Obama para proteger a 5 millones de migrantes de la deportación*. 10 de noviembre de 2015.
http://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/11/151109_corte_apelaciones_r_echaza_obama_migrantes_bm
4. Consejo Nacional de Atención al Migrante de Guatemala. Noticias. *Plan denominado "Alianza para la Prosperidad del Triángulo Norte de América Central, presentan para apalear problemática migratoria*.
<http://www.conamigua.gob.gt/plan-denominado-alianza-para-la-prosperidad-del-triangulo-norte-de-america-central-presentan-para-apalear-problematica-migratoria>
5. Gobierno de Guatemala. Ministerio de Gobernación. Dirección General de Migración. *Estadísticas migratorias de 2015. Guatemaltecos Deportados de México Vía Terrestre. Enero a Octubre 2015*.
<http://www.migracion.gob.gt/index.php/root1/estadisticas.html>
6. Hispanics of Guatemalan Origin in the United States, 2013. Pew Research Center. *U.S. Population, by Ethnicity and Guatemalan Origin, 2013*.
http://www.pewhispanic.org/2015/09/15/hispanics-of-guatemalan-origin-in-the-united-states-2013/ph_2015-09-15_hispanic-origins-guatemala-02/
7. Ingreso Mensual de Divisas por Exportaciones, 2010-2015. Banco de Guatemala. *Cuadro 4. Principales Productos de Exportación. Años 2010-2015*.
<http://www.banquat.gob.gt/inc/ver.asp?id=estaeco/bc/bc04.htm&e=12012>
4
8. Ministerio de Relaciones Exteriores. Registro Civil. Servicios de Protección, Asistencia y Atención al Guatemalteco en el Exterior.
http://www.minex.gob.gt/Visor_Pagina.aspx?PaginaID=42

9. Prensa Libre. Byron Rolando Vásquez. *Poblador de San Juan Ixcoy exige respeto a su identidad*. 24 de enero de 2013.
http://www.prensalibre.com/noticias/comunitario/Exige-respeto-identidad_0_853114702.html
10. Prensa Libre. Orozco, Andrea. *Migrantes. Pablo Solares: el estado los olvido*. 4 de enero de 2015.
http://www.prensalibre.com/noticias/migrantes/Nacionales-Estado-los-olvido-migrantes-EE-UU-entrevista-Pedro-Pablo-Solares_0_1279072084.html
11. Soy 502. Ordoñez, Antonio. *¿Cómo te llamas? Estos son los nombres que utilizan los guatemaltecos*. 23 de octubre de 2014.
<http://www.soy502.com/Artículo/10-nombres-mas-usados-10-menos-comunes-guatemala>
12. Trump, Donald. *Immigration Reform that will make America Great Again*. (Formato PDF). <https://assets.donaldjtrump.com/Immigration-Reform-Trump.pdf>
13. United States Department of State. Bureau of Consular Affairs. *Dual Nationality*. <http://travel.state.gov/content/travel/en/legal-considerations/us-citizenship-laws-policies/citizenship-and-dual-nationality/dual-nationality.html>
14. WOLA. Advocacy for Human Rights in the Americas. ClayBloggs, *Cinco preguntas sobre el Nuevo programa Frontera Sur del gobierno mexicano*. 25 de agosto de 2014.
<http://www.wola.org/es/comentario/cinco-preguntas-sobre-el-nuevo-programa-de-frontera-sur-del-gobierno-mexicano>